

**INFORMATIVO JURÍDICO DEL DIARIO OFICIAL
DEL 1 AL 15 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2017**

FISCALÍA DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

MATERIAS:

A.- LEYES:

- 1.- N°21.042;
- 2.- N°21.043, Y
- 3.- N°21.045.

B.- DECRETOS:

- 1.- D.S. MOP N°34;
- 2.- D.S. MOP N°78;
- 3.- D.S. MOP N°91;
- 4.- D. HAC. N°360 EX.;
- 5.- D. HAC. N°361 EX.;
- 6.- D. HAC. N°370 EX.;
- 7.- D. HAC. N°371 EX.;
- 8.- D. HAC. N°381 EX.;
- 9.- D. HAC. N°394 EX.;
- 10.- D. HAC. N°397 EX.;
- 11.- D. HAC. N°398 EX.;
- 12.- D.S. MINEDUC N°166;
- 13.- D.S. MINEDUC N°194;
- 14.- D.S. MINEDUC N°274;
- 15.- D.S. MEDIO AMB. N°30, Y
- 16.- D.S. MEDIO AMB. N°33.

C.- RESOLUCIONES:

- 1.- RES. DGA SOBRE DERECHOS DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS;
- 2.- RES. MINSEGEGO N°272/1.049 EX.;
- 3.- RES. MINSEGEGO N°272/1.920 EX.;
- 4.- RES. MINSEGEGO N°272/1.921 EX.;
- 5.- RES. MEDIO AMB. N°445 EX.;
- 6.- RES. SERVICIO CIVIL N°1, Y
- 7.- RES. CGR N°43.

D.- OTRO:

- 1.- DOS SOLICITUDES DE CONCESIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS, Y
- 2.- RECTIFICACIÓN SOLICITUD DE CONCESIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS.

A.- LEY N° 21.042.- APLICA AL TRABAJADOR QUE CELEBRA UN ACUERDO DE UNIÓN CIVIL EL PERMISO LABORAL QUE SE OTORGA A QUIEN CONTRAE MATRIMONIO.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 8 de Noviembre del año 2017 la ley arriba citada, la cual fue promulgada el 31 de Octubre del año 2017, el que trata de lo señalado en su título.

B.- LEY N° 21.043.- OTORGA UNA BONIFICACIÓN ADICIONAL POR RETIRO AL PERSONAL ACADÉMICO, DIRECTIVO Y PROFESIONAL NO ACADÉMICO DE LAS UNIVERSIDADES DEL ESTADO Y FACULTA A LAS MISMAS A CONCEDER OTROS BENEFICIOS TRANSITORIOS.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 8 de Noviembre del año 2017 la ley arriba citada, la cual fue promulgada el 31 de Octubre del año 2017, y que trata de lo señalado en su título.

C.- LEY N° 21.045.- CREA EL MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y EL PATRIMONIO.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 3 de Noviembre del año 2017 la ley arriba citada, la cual fue promulgada el 13 de Octubre del año 2017, y que trata de lo señalado en su título.

D.- DECRETO SUPREMO MOP N°34, DE 8 DE MARZO DE 2017.- AMPLIACIÓN DE CONCESIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS "MONTESOL ETAPA III", DE LA COMUNA DE ALTO HOSPICIO, PROVINCIA DE IQUIQUE, I REGIÓN DE TARAPACÁ.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 15 de Noviembre del año 2017 el texto del decreto arriba citado, cuyo extracto dice lo que sigue:

Por este decreto, tramitado el 29 de marzo de 2017, se concedió a la Empresa Concesionaria de Servicios Sanitarios S.A. (Econssa Chile S.A), RUT N° 96.579.410-7, domiciliada para estos efectos en calle Monjitas número 392, piso 10, oficina 1003, Santiago, Región Metropolitana, ampliación de las concesiones de producción y distribución de agua potable y de recolección y disposición de aguas servidas para atender el área denominada "Montesol Etapa III ", de la Comuna de Alto Hospicio, Provincia de Iquique, I Región de Tarapacá.

El área de concesión o territorio operacional de los servicios de producción y distribución de agua potable y de recolección y disposición de aguas servidas, se encuentra identificada y delimitada en el plano "Obra: convenio de ampliación del territorio operacional Alto Hospicio - Provincia de Iquique- I Región contenido: área de ampliación del territorio operacional Montesol Etapa III Alto Hospicio", que forma parte integrante del presente decreto. En el primer establecimiento (año 2022), se considera la instalación de 361 arranques de agua potable e igual número de uniones domiciliarias de alcantarillado, cantidad que, en ambos casos, se mantendrá constante hacia el final del periodo (año 2032).

El servicio público de producción de agua potable para la localidad de Iquique, incluido el sector que se amplía por este decreto, será abastecido por las fuentes que se indican en el numeral 3.1, letra a) de la Ficha de Antecedentes Técnicos (F.A.T.), sobre las cuales la concesionaria tiene los derechos que se individualizan en los respectivos informes de títulos, que son suficientes para satisfacer la demanda de servicio, en los términos exigidos por el Art. 26° del DS MOP N°1.199/04, y se encuentran afectos a la concesión. Todos los documentos indicados forman parte integrante del presente decreto.

Las demás condiciones de prestación de los servicios otorgados en concesión, son las establecidas en la Ficha de Antecedentes Técnicos (F.A.T.) N° SC-01-02 D, que forma parte integrante del presente decreto.

Programa de desarrollo, nivel tarifario, garantías y otros en decreto extractado que se redujo a escritura pública con fecha 19 de octubre de 2017, ante el Notario de la 34 a Notaría de Santiago, don Eduardo Javier Diez Morello y archivados en la Superintendencia de Servicios Sanitarios bajo el N° SC-01-02 D.

E.- DECRETO SUPREMO MOP N°78, DE 11 DE JULIO DE 2017.- MODIFICA, POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO, LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS OBRAS Y SERVICIOS QUE INDICA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA “CONCESIÓN INTERNACIONAL RUTA 5 TRAMO CHILLÁN – COLLIPULLI” Y APRUEBA CONVENIO AD-REFERÉNDUM N°3.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 9 de Noviembre del año 2017 el texto del decreto arriba citado, del cual, atendida su extensión, se destaca lo que sigue:

1.- En los Considerandos se indica:

1° Que los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, establecen que el Ministerio de Obras Públicas, en adelante el "MOP", desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados.

2° Que el artículo 69° N° 4 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas agrega que el Director General de Obras Públicas, con el Visto Bueno del Ministro de Obras Públicas y del Ministro de Hacienda, por razones de urgencia, podrá exigir la modificación de las obras y servicios desde el momento que lo estime conveniente, aunque esté pendiente la determinación sobre la indemnización.

3° Que en el año 2013, como resultado de un proyecto de seguridad vial llevado en conjunto por la Subsecretaría del Interior y el Ministerio de Obras Públicas, se implementó la instalación de cámaras de seguridad en 19 puntos de la Ruta 5 Sur, en la Región de la Araucanía, específicamente entre los kilómetros 575 y 692 del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Internacional Ruta 5 Tramo Collipulli - Temuco". Lo anterior, con el fin de mejorar las condiciones de seguridad para los usuarios de la concesión y los habitantes de localidades cercanas a la misma, atendida la ocurrencia de numerosos delitos de público conocimiento en la Ruta 5 Sur, que han afectado la seguridad pública en la zona de influencia de la obra.

4° Que mediante oficio Ord. N° 12920, de fecha 30 de junio de 2015, el Subsecretario del Interior solicitó al Director General de Obras Públicas la implementación de una segunda etapa del proyecto de seguridad vial en comento, extendiéndose esta vez a partir del kilómetro 558 del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Internacional Ruta 5 Tramo Chillán - Collipulli". Lo anterior toda vez que, de acuerdo a las evaluaciones de la primera etapa del proyecto, la que permitió la instalación de cámaras de seguridad en 19 puntos de la Ruta 5 Sur, dicha Subsecretaría ha estimado necesario potenciar este sistema y poder contar en el menor plazo posible con mayores y mejores medidas de seguridad, que permitan prevenir o reaccionar con premura respecto de nuevos hechos de carácter delictual e incendiario que han venido ocurriendo en la zona y que han afectado gravemente la seguridad pública. Para dichos efectos, de acuerdo a lo informado en el citado oficio, Carabineros de Chile de la Región de la Araucanía junto con dicha Subsecretaría, identificaron los nuevos sectores en los cuales sería necesario implementar el proyecto, pertenecientes principalmente al contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Internacional Ruta 5 Tramo Collipulli - Temuco" y, en una menor medida, al contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Internacional Ruta 5 Tramo Chillán - Collipulli".

5° Que de acuerdo a lo informado por el Subsecretario del Interior mediante su oficio Ord. N°12920, esta segunda etapa del proyecto de seguridad vial, en lo que respecta al contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Internacional Ruta 5 Tramo Chillán - Collipulli", en adelante el "Contrato de Concesión", consiste en: a) la instalación de cámaras de seguridad en tres puntos del Contrato de Concesión; y b) la realización de obras complementarias consistentes en la instalación de iluminación en algunos de los sectores de ubicación de las cámaras, la instalación de mallas antivandálicas en algunos de los atravesos aledaños a los sectores de ubicación de las cámaras y la instalación de policarbonato alveolar sobre la cúpula de las pasarelas ubicadas en los sectores indicados en el citado oficio.

6° Que asimismo, mediante el citado oficio Ord. N° 12920, de fecha 30 de junio de 2015, el Subsecretario del Interior envió las especificaciones técnicas solicitadas para el equipamiento de las nuevas cámaras, las cuales fueron elaboradas en conjunto por dicho Ministerio y Carabineros de Chile, y, a su vez, informó que la operación y el monitoreo de las nuevas cámaras de vigilancia estará a cargo de la Central de Comunicaciones de Carabineros de Temuco (Cenco), tal como se dispuso para las cámaras instaladas en los primeros 19 puntos, a fin de mantener la integridad del proyecto.

7° Que el Subsecretario del Interior, a través de su oficio Ord. N° 16596, de fecha 12 de agosto de 2015, destacó que el proyecto de seguridad vial a que se hace referencia en los considerandos anteriores corresponde a la implementación de un sistema integral de video vigilancia, lo que comprende puntos de vigilancia, conexión de éstos con la Central de Comunicaciones de Carabineros de Temuco, y toda componente que garantice la correcta operación del sistema, para lo cual adjuntó las especificaciones generales para el sistema de vigilancia que se esperaba contuviera el proyecto que se presentara.

8° Que como resultado de diversas reuniones de trabajo en relación a la materia, sostenidas entre la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas, la Subsecretaría del Interior y las Sociedades Concesionarias respectivas, se acordó una serie de especificaciones generales y técnicas para poder definir detalladamente los alcances del proyecto y llevar adelante su implementación, las cuales se resumen en el oficio Ord. N° 1728, de fecha 14 de septiembre de 2015, del Director General de Obras Públicas, y en el oficio Ord. N° 21646, de fecha 16 de octubre de 2015, del Subsecretario del Interior.

9° Que atendidas las definiciones alcanzadas en las diversas reuniones de coordinación realizadas en torno al tema y lo señalado en los oficios indicados precedentemente, mediante oficio Ord. N°93, de fecha 9 de noviembre de 2015, el Jefe de la División de Explotación de Obras Concesionadas de la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas, envió a la Subsecretaría del Interior, para la revisión técnica y aprobación de dicha Subsecretaría, el proyecto referencial preparado por "Ruta de la Araucanía Sociedad Concesionaria S.A." para atender la solicitud presentada por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el cual contempla las obras a implementar en los contratos de concesión de las obras públicas fiscales denominadas "Concesión Internacional Ruta 5 Tramo Collipulli - Temuco" y "Concesión Internacional Ruta 5 Tramo Chillán - Collipulli".

10° Que mediante oficio Ord. N° 106, de fecha 27 de noviembre de 2015, complementado con el oficio Ord. N° 114, de fecha 22 de diciembre de 2015, el Jefe de la División de Explotación de Obras Concesionadas de la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas envió a la Subsecretaría del Interior el presupuesto del proyecto en comento, para su correspondiente revisión y aprobación.

11° Que por medio del oficio Ord. N° 28118, de fecha 22 de diciembre de 2015, y del oficio Ord. N°657, de fecha 8 de enero de 2016, el Subsecretario del Interior informó al Director General de Obras Públicas que dicha Subsecretaría aprueba el proyecto enviado mediante oficio Ord. N° 93 y el respectivo presupuesto enviado mediante oficio Ord. N° 114, los que contemplan las obras a implementar en los contratos de concesión de las obras públicas fiscales denominadas "Concesión Internacional Ruta 5 Tramo Collipulli - Temuco" y "Concesión Internacional Ruta 5 Tramo Chillan - Collipulli".

12° Que en lo sucesivo, en lo que respecta al contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Internacional Ruta 5 Tramo Chillan - Collipulli", las obras del proyecto de seguridad vial antes señalado se denominarán: (a) "Obras CCTV", consistentes en la instalación y habilitación técnica de cámaras de seguridad en 3 puntos del Contrato de Concesión, con sus correspondientes obras civiles, instalaciones eléctricas y de fibra óptica, y obras de iluminación; (b) "Obras Cierros Antivandálicos", consistentes en la instalación de mallas antivandálicas en 3 estructuras de atravesos del Contrato de Concesión, aledaños a los sectores de ubicación de las cámaras; y (c) "Obras Protecciones en Pasarelas Peatonales", consistentes en la instalación de policarbonato alveolar en 2 pasarelas peatonales del Contrato de Concesión.

13° Que el MOP estimó de interés público y urgencia la implementación del proyecto de seguridad vial antes señalado y, en consecuencia, modificar las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, en el sentido de establecer que "Ruta del Bosque Sociedad Concesionaria S.A.", en adelante la "Sociedad Concesionaria", deberá: (a) instalar, habilitar técnicamente, conservar y mantener las obras denominadas "Obras CCTV", sin que ello implique que la Sociedad Concesionaria asuma responsabilidad en la operación ni en el procesamiento de la información; y (b) ejecutar, conservar y mantener las obras denominadas "Obras Cierros Antivandálicos" y "Obras Protecciones en Pasarelas Peatonales". En lo sucesivo, para los efectos del presente decreto supremo y de los demás actos administrativos que se dicten, las obras antes señaladas se denominarán, conjuntamente, como "Obras Seguridad en la Ruta".

Las razones de interés público y urgencia que fundan la implementación de las obras antes señaladas dicen relación con que ello permitirá mejorar las condiciones de seguridad para los usuarios de la concesión y los habitantes de localidades cercanas a la misma, al poder contar en el menor plazo posible con mayores y mejores medidas de seguridad, que permitan prevenir o reaccionar con premura respecto de nuevos hechos de carácter delictual y/o incendiario que han venido ocurriendo en la zona de influencia del proyecto y que han afectado gravemente la seguridad pública.

14° Que atendidos los avances realizados en torno a la materia, y las definiciones técnicas alcanzadas entre la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas, la Subsecretaría del Interior y la Sociedad Concesionaria, mediante oficio Ord. N° 4.866 / EXPL. CHI-CO / 2016, de fecha 27 de enero de 2016, el Inspector Fiscal del Contrato de Concesión envió a la Sociedad Concesionaria los Términos de Referencia de las obras señaladas en el considerando anterior, con el objeto de que ésta presentara el correspondiente proyecto definitivo y presupuestos finales de todos los gastos e inversiones asociados a las citadas obras.

15° Que mediante carta GT IF 65/16, de fecha 12 de febrero de 2016, la Sociedad Concesionaria hizo entrega del proyecto para la implementación de las denominadas "Obras Seguridad en la Ruta", así como también de los antecedentes y presupuestos de todos los gastos e inversiones asociados a la ejecución de las citadas obras.

16° Que en virtud de lo anteriormente expuesto, y de acuerdo al mérito del trabajo de coordinación realizado sobre esta materia, mediante oficio Ord. N° 5.043 / EXPL. CHI-CO / 2016, de fecha 14 de julio de 2016, el Inspector Fiscal informó formalmente a "Ruta del Bosque Sociedad Concesionaria S.A." que, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° N° 4 de su Reglamento, el Ministerio de Obras Públicas modificaría las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Internacional Ruta 5 Tramo Chillán - Collipulli", en el sentido de establecer que la Sociedad Concesionaria deberá instalar, habilitar técnicamente, ejecutar, conservar y mantener, según corresponda, las denominadas "Obras Seguridad en la Ruta", compuestas por las obras denominadas "Obras CCTV", "Obras Cierros Antivandálicos" y "Obras Protecciones en Pasarelas Peatonales", todo ello en los términos y condiciones señalados en el citado oficio.

Para efectos de lo anterior, mediante el citado oficio el Inspector Fiscal comunicó a la Sociedad Concesionaria la aprobación del proyecto y presupuestos de los gastos e inversiones que se deriven de la instalación, habilitación técnica y ejecución de las "Obras Seguridad en la Ruta", entregados por la Sociedad Concesionaria mediante carta GT IF 65/16, de fecha 12 de febrero de 2016.

A su vez, mediante el citado oficio, el Inspector Fiscal solicitó a la Sociedad Concesionaria enviar el cronograma de obras, el presupuesto del costo máximo en que ésta incurriría por concepto de eventuales medidas de mitigación ambiental y/o territorial durante la construcción de las obras, y el presupuesto del costo anual en que incurrirá la Sociedad Concesionaria por concepto de conservación, mantenimiento y los seguros durante la explotación de las obras, desglosado por punto.

Finalmente, el Inspector Fiscal solicitó a la Sociedad Concesionaria ratificar expresamente los términos, plazos, condiciones y valorizaciones señalados en su oficio Ord. N° 5.043 / EXPL. CHI-CO / 2016, para la instalación, habilitación técnica, ejecución, conservación y mantención, según corresponda, de las "Obras Seguridad en la Ruta".

17° Que mediante carta IF - 199/2016 GG, de fecha 18 de julio de 2016, la Sociedad Concesionaria ratificó expresamente su acuerdo con la instalación, habilitación técnica, ejecución, conservación y mantención, según corresponda, de las "Obras Seguridad en la Ruta", en los términos, plazos, condiciones y valorizaciones señalados por el Inspector Fiscal en su oficio Ord. N° 5.043 / EXPL. CHI-CO / 2016, señalando que para ello se debería considerar lo indicado por la Sociedad Concesionaria en la citada carta y adjuntando, a su vez, el cronograma de obras y presupuestos solicitados por el Inspector Fiscal en dicho oficio. Asimismo, en relación a lo señalado en los incisos primero y segundo del artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, la Sociedad Concesionaria manifestó expresamente su aceptación a las modificaciones informadas por el Inspector Fiscal en su oficio Ord. N° 5.043 / EXPL. CHI-CO / 2016.

18° Que a través del oficio Ord. N° 5.046 / EXPL. CHI-CO / 2016, de fecha 19 de julio de 2016, el Inspector Fiscal informó al Jefe de la División de Explotación de Obras Concesionadas su opinión favorable respecto de la instalación, habilitación técnica, ejecución, conservación y mantención, de las "Obras Seguridad en la Ruta", de acuerdo a los términos, plazos, condiciones y valorizaciones indicados en su oficio Ord. N° 5.043 / EXPL. CHI-CO / 2016, y a lo señalado por la Sociedad Concesionaria en su carta IF - 199/2016 GG. Asimismo, el Inspector Fiscal informó su aprobación y validación del proyecto y cronograma de construcción de las "Obras Seguridad en la Ruta" y de los antecedentes y presupuestos de todos los gastos e inversiones que se derivan de la instalación, habilitación técnica, ejecución, conservación y mantención, de las mismas, presentados por la Sociedad Concesionaria en su carta GT IF 65/16, de fecha 12 de febrero de 2016, y en su carta IF - 199/2016 GG, de fecha 18 de julio de 2016. En virtud de lo anterior, y de las razones de interés público y urgencia indicadas, recomendó disponer su ejecución en los términos previstos en la Ley de Concesiones de Obras Públicas y su Reglamento.

19° Que mediante oficio Ord. N° 73, de fecha 20 de julio de 2016, el Jefe de la División de Explotación de Obras Concesionadas (S), luego de ponderar los antecedentes, recomendó al Coordinador de Concesiones de Obras Públicas solicitar al Director General de Obras Públicas tramitar la resolución pertinente, atendidas las razones de interés público y urgencia señaladas por el Inspector Fiscal en su oficio Ord. N° 5.046 / EXPL. CHI-CO / 2016, de fecha 19 de julio de 2016, que dicen relación con que ello permitirá mejorar las condiciones de seguridad para los usuarios de la concesión y los habitantes de localidades cercanas a la misma, al poder contar en el menor plazo posible con mayores y mejores medidas de seguridad, que permitan prevenir o reaccionar con premura respecto de nuevos hechos de carácter delictual y/o incendiario que han venido ocurriendo en la zona de influencia del proyecto y que han afectado gravemente la seguridad pública.

20° Que en virtud de lo señalado en los considerandos 3° a 19° precedentes, y en base a las razones de interés público y urgencia anteriormente señaladas, mediante resolución DGOP (exenta) N°2.930, de fecha 17 de agosto de 2016, se modificaron las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Internacional Ruta 5 Tramo Chillán - Collipulli", en el sentido de establecer que la Sociedad Concesionaria deberá instalar, habilitar técnicamente, ejecutar, conservar y mantener, según corresponda, las denominadas "Obras Seguridad en la Ruta", compuestas por las obras denominadas "Obras CCTV", "Obras Cierros Antivandálicos" y "Obras Protecciones en Pasarelas Peatonales", todo ello en los términos y condiciones establecidos en dicho acto administrativo.

21° Que por otra parte, mediante resolución DGOP (exenta) N° 2.739, de fecha 29 de agosto de 2007, sancionada por decreto supremo MOP N° 186, de fecha 14 de abril de 2010, se modificaron, por razones de interés público y urgencia, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Internacional Ruta 5 Tramo Chillán - Collipulli", con el objeto de establecer que la Sociedad Concesionaria debía desarrollar un determinado grupo de proyectos de ingeniería correspondientes a obras de seguridad normativa, los cuales fueron debidamente desarrollados por la Sociedad Concesionaria y aprobados por el Inspector Fiscal, según da cuenta en su oficio Ord. N° 2.395 / EXPL.CHI-CO / 2009, de fecha 2 de junio de 2009.

22° Que dentro de los proyectos de ingeniería que debió realizar la Sociedad Concesionaria de conformidad a lo dispuesto en la resolución DGOP (exenta) N° 2.739 y en el decreto supremo MOP N° 186, antes mencionados, se encontraba el Sub-proyecto N° 27 "Facilidades Peatonales sector Alhuelemu", correspondiente al proyecto de ingeniería de la Obra N° 57 "Pasarela Peatonal Nueva Alhuelemu, Km 555+750" y de la Obra N° 58 "Paraderos de Buses Nuevos Km 555+750, Alhuelemu". En lo sucesivo, para los efectos del presente decreto supremo y de los demás actos administrativos que se dicten, las obras antes señaladas se denominarán, conjuntamente, como "Obras Facilidades Peatonales sector Alhuelemu".

23° Que mediante oficio Ord. N° 330, de fecha 25 de noviembre de 2010, la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Nacional de Seguridad de Tránsito ratificó favorablemente el listado de obras que conforman el Programa de Seguridad Normativa que, entre otros, considera los Proyectos de Seguridad Normativa del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Internacional Ruta 5 Tramo Chillán - Collipulli", en particular, el Proyecto N° 27 "Facilidades Peatonales sector Alhuelemu", correspondiente al proyecto de ingeniería de las "Obras Facilidades Peatonales sector Alhuelemu" antes singularizadas.

24° Que debido a que los proyectos de ingeniería que debió realizar la Sociedad Concesionaria de conformidad a lo dispuesto en la resolución DGOP (exenta) N° 2.739 y en el decreto supremo MOP N° 186, fueron realizados y aprobados con anterioridad a la entrada en vigencia de los denominados "Nuevos Criterios Sísmicos para el Diseño de Puentes en Chile", la Sociedad Concesionaria actualizó a dichos criterios sísmicos 9 pasarelas pertenecientes a los proyectos de ingenierías antes mencionados, entre las que se incluyó la pasarela peatonal para el sector de Alhuelemu.

25° Que mediante oficio Ord. N° 3.890 / EXPL. CHI-CO / 2013, de fecha 23 de mayo de 2013, el Inspector Fiscal informó a la Sociedad Concesionaria que el Departamento de Proyectos y Estructuras de la División de Ingeniería de la Dirección de Vialidad, entregó su aprobación a la actualización con nuevos criterios sísmicos de los proyectos de pasarelas presentados.

26° Que el MOP ha determinado que la actual conectividad vial y peatonal de la concesión requiere de mejoras destinadas a reducir las condiciones de aislamiento y dificultades de accesibilidad de las comunidades del sector de Alhuelemu, con la consiguiente disminución de riesgos de seguridad vial asociados a la circulación o cruce de peatones en zonas prohibidas o no habilitadas para ello. En efecto, se ha detectado que los habitantes del sector de Alhuelemu cruzan la ruta a nivel, saltando las defensas camineras y pasando, en algunos casos, por el dado de fundación del estribo bajo el puente Canal Biobío 3, generando un alto riesgo de accidentes y atropellos en el sector.

27° Que en atención a lo anterior, y debido a las necesidades de la comunidad de Alhuelemu de contar con mejores niveles de seguridad a la brevedad posible, mediante oficio Ord. N° 27, de fecha 27 de abril de 2016, el Jefe de la División de Explotación de Obras Concesionadas informó al Jefe de la División de Evaluación Social de Inversiones del Ministerio de Desarrollo Social, que el MOP estimó urgente que se dispusiera la ejecución de la obra indicada, la cual se encuentra con ratificación favorable de parte de la Comisión Nacional de Seguridad de Tránsito, y que contempla una pasarela, paraderos de buses en ambos costados de la ruta, con pistas de aceleración y deceleración, circuitos peatonales, iluminación y cierre en la zona de mediana.

28° Que en virtud de lo señalado precedentemente, el MOP estimó de interés público y urgencia modificar las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Internacional Ruta 5 Tramo Chillán - Collipulli", en el sentido de establecer que "Ruta del Bosque Sociedad Concesionaria S.A." deberá ejecutar, conservar, mantener, operar y explotar la obra denominada "Obras Facilidades Peatonales sector Alhuelemu", toda vez que ello permitirá mejorar la conectividad de la zona y reducir el riesgo de atropellos por cruce a nivel.

29° Que de acuerdo a lo anteriormente expuesto y al mérito del trabajo de coordinación realizado sobre esta materia, mediante oficio Ord. N° 5.009 / EXPL. CHI-CO / 2016, de fecha 8 de junio de 2016, el Inspector Fiscal informó formalmente a "Ruta del Bosque Sociedad Concesionaria S.A." que, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° N° 4 de su Reglamento, el MOP modificaría las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Internacional Ruta 5 Tramo Chillán - Collipulli", en el sentido de establecer que la Sociedad Concesionaria deberá ejecutar, conservar, mantener, operar y explotar la obra denominada "Obras Facilidades Peatonales sector Alhuelemu", cuyo proyecto de ingeniería fue aprobado mediante oficio Ord. N° 2.395 / EXPL. CHI-CO / 2009, de fecha 2 de junio de 2009 y oficio Ord. N° 3.890 / EXPL. CHI-CO / 2013, de fecha 23 de mayo de 2013.

Para lo anterior, el Inspector Fiscal solicitó a la Sociedad Concesionaria ratificar los términos y condiciones señaladas en su oficio e informarle, en el más breve plazo, los presupuestos de todos los gastos e inversiones que se deriven de la ejecución, conservación, mantención, operación y explotación de las obras señaladas por el Inspector Fiscal en el citado oficio.

30° Que mediante carta IF - 194/2016 GG, de fecha 10 de junio de 2016, la Sociedad Concesionaria ratificó expresamente su acuerdo con la ejecución, conservación, mantención, operación y explotación, de las "Obras Facilidades Peatonales sector Alhuelemu", en los términos y condiciones señalados por el Inspector Fiscal en su oficio Ord. N° 5.009 / EXPL. CHI-CO / 2016, señalando que para ello se debería considerar lo indicado por la Sociedad Concesionaria en la citada carta y adjuntando, a su vez, los antecedentes y presupuestos solicitados por el Inspector Fiscal en dicho oficio. Asimismo, en relación a lo señalado en los incisos primero y segundo del artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, la Sociedad Concesionaria manifestó expresamente su aceptación a las modificaciones informadas por el Inspector Fiscal en su oficio Ord. N° 5.009 / EXPL. CHI-CO / 2016.

31° Que el Inspector Fiscal, mediante oficio Ord. N° 5.012 / EXPL. CHI-CO / 2016, de fecha 13 de junio de 2016, informó al Jefe de la División de Explotación de Obras Concesionadas su opinión favorable respecto a la modificación de las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, en las condiciones y términos indicados en su oficio Ord. N° 5.009/ EXPL. CHI-CO/ 2016 y en la carta IF - 194/2016 GG de la Sociedad Concesionaria, aprobando los presupuestos entregados por ésta y recomendando la dictación del acto administrativo correspondiente en los términos previstos en la Ley de Concesiones de Obras Públicas y su Reglamento.

32° Que mediante oficio Ord. N° 56, de fecha 14 de junio de 2016, el Jefe de la División de Explotación de Obras Concesionadas, luego de ponderar los antecedentes, recomendó al Coordinador de Concesiones de Obras Públicas solicitar al Director General de Obras Públicas tramitar la resolución pertinente, atendidas las razones de interés público y urgencia que fueron señaladas por el Inspector Fiscal en su oficio Ord. N° 5.012 / EXPL. CHI-CO / 2016, de fecha 13 de junio de 2016, que dicen relación con la necesidad de mejorar la conectividad en el sector de Alhuelemu y reducir el riesgo de atropellos por cruce a nivel.

33° Que en virtud de lo señalado en los considerandos 21° a 32° precedentes, y en base a las razones de interés público y urgencia anteriormente señaladas, mediante resolución DGOP (exenta) N°2.545, de fecha 18 de julio de 2016, se modificaron las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Internacional Ruta 5 Tramo Chillán - Collipulli", en el sentido de establecer que la Sociedad Concesionaria deberá ejecutar, conservar, mantener, operar y explotar la obra denominada "Obras Facilidades Peatonales sector Alhuelemu", todo ello en los términos y condiciones establecidos en dicho acto administrativo.

34° Que las modificaciones a las características de las obras y servicios del contrato de concesión dispuestas mediante resolución DGOP (exenta) N° 2.930, de fecha 17 de agosto de 2016, y mediante resolución DGOP (exenta) N° 2.545, de fecha 18 de julio de 2016, involucran para la Sociedad Concesionaria nuevas inversiones y mayores gastos y costos, todo lo cual, conforme a lo prescrito en el artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, obliga al MOP a compensarlas, debiendo acordar con la Sociedad Concesionaria las indemnizaciones necesarias, de manera de no comprometer su buen desarrollo y término. Para tal efecto, con fecha 23 de junio de 2017, las partes suscribieron el Convenio Ad - Referéndum N° 3 del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Internacional Ruta 5 Tramo Chillán - Collipulli".

35° Que a objeto de dar cumplimiento a lo indicado en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, se hace necesaria la dictación del presente decreto supremo fundado, que modifica, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, en los términos señalados en la resolución DGOP (exenta) N°2.930, de fecha 17 de agosto de 2016, y en la resolución DGOP (exenta) N° 2.545, de fecha 18 de julio de 2016, y aprueba el Convenio Ad - Referéndum N° 3 del Contrato de Concesión, de fecha 23 de junio de 2017.

2.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

1. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Internacional Ruta 5 Tramo Chillán - Collipulli", en el sentido que "Ruta del Bosque Sociedad Concesionaria S.A," deberá ejecutar las obras denominadas "Obras Seguridad en la Ruta", compuestas por las obras denominadas "Obras CCTV", "Obras Cierros Antivandálicos" y "Obras Protecciones en Pasarelas Peatonales", en los términos, plazos y condiciones establecidos en la resolución DGOP (exenta) N°2.930, de fecha 17 de agosto de 2016, los cuales se señalan a continuación.

1.1. Descripción

Establécese que la Sociedad Concesionaria deberá: (a) instalar y habilitar técnicamente las obras denominadas "Obras CCTV", consistentes en la instalación y habilitación técnica de cámaras de seguridad en los 3 puntos indicados en el proyecto aprobado por el Inspector Fiscal mediante oficio Ord. N° 5.043 / EXPL. CHI-CO / 2016; (b) ejecutar las obras denominadas "Obras Cierros Antivandálicos" en las estructuras de atravesos indicadas en el proyecto aprobado por el Inspector Fiscal mediante oficio Ord. N° 5.043 / EXPL. CHI-CO / 2016; y (c) ejecutar las obras denominadas "Obras Protecciones en Pasarelas Peatonales" en las pasarelas peatonales indicadas en el proyecto aprobado por el Inspector Fiscal mediante oficio Ord. N°5.043 / EXPL. CHI-CO / 2016.

Todo lo anterior de conformidad a los plazos máximos, términos y condiciones establecidos en la resolución DGOP (exenta) N° 2.930 y que se fijan en el presente decreto supremo, a los Términos de Referencia entregados por el Inspector Fiscal mediante oficio Ord. N° 4.866 / EXPL. CHI-CO / 2016, en adelante "TDR Obras Seguridad en la Ruta", y al proyecto entregado por la Sociedad Concesionaria en su carta GT IF 65/16 y aprobado por el Inspector Fiscal mediante oficio Ord. N°5.043 / EXPL. CHI-CO / 2016, en adelante "Proyecto Obras Seguridad en la Ruta", los cuales se entienden formar parte integrante del presente decreto supremo.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Concesionaria podrá, a su entero riesgo y costo y con autorización previa del Inspector Fiscal, instalar y habilitar técnicamente cámaras de seguridad de un estándar técnico superior al establecido en el "Proyecto Obras Seguridad en la Ruta" y en los "TDR Obras Seguridad en la Ruta".

1.2. Condiciones de contratación de las "Obras Seguridad en la Ruta"

(a) Hitos y Cronograma de Construcción

Las "Obras Seguridad en la Ruta" serán ejecutadas según los hitos y condiciones del cronograma de construcción que entregó la Sociedad Concesionaria en su carta IF - 199/2016 GG, de fecha 18 de julio de 2016, y, en todo caso, deberán ser ejecutadas dentro del plazo máximo de construcción establecido en el numeral 1.3.1 del presente decreto supremo.

Adicionalmente, las "Obras Seguridad en la Ruta" deberán ser ejecutadas cumpliendo los estándares y requisitos exigidos en el presente decreto supremo, en las Bases de Licitación y demás instrumentos que forman parte del Contrato de Concesión. Asimismo, sólo se entenderán concluidas y terminadas cada una de las obras o ítems que integran las "Obras Seguridad en la Ruta", para todos los efectos legales y contractuales a que hubiere lugar, una vez recibidas por el Inspector Fiscal, de conformidad a lo señalado en el presente decreto supremo.

(b) Responsabilidad de la Sociedad Concesionaria

El régimen jurídico aplicable durante la construcción de las "Obras Seguridad en la Ruta" será el establecido en el artículo 22° de la Ley de Concesiones y en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Concesiones.

(c) Expropiaciones

Se deja constancia que conforme al "Proyecto Obras Seguridad en la Ruta" no se requieren expropiaciones para la ejecución de las "Obras Seguridad en la Ruta".

El MOP será responsable de resolver eventuales problemas de expropiaciones no consideradas en el "Proyecto Obras Seguridad en la Ruta" que surgieran producto del desarrollo de las obras.

(d) Obligaciones en Materia Medioambiental

Se deja constancia que conforme al "Proyecto Obras Seguridad en la Ruta" y a la legislación vigente, las "Obras Seguridad en la Ruta" no requieren someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental establecido en la Ley N° 19.300. Sin perjuicio de lo anterior, será obligación de la Sociedad Concesionaria cumplir con las estipulaciones contenidas en el Manual de Planes de Manejo Ambiental para Obras Concesionadas Versión 7.01, durante la etapa de construcción de las mismas, así como con las demás regulaciones ambientales establecidas en las Bases de Licitación.

En la eventualidad de que producto del desarrollo de las obras se requiriera implementar medidas de mitigación ambiental y/o territorial no consideradas en el "Proyecto Obras Seguridad en la Ruta", será de cargo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria dicha implementación.

(e) Seguros de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros y de Seguro por Catástrofe durante la ejecución de las "Obras Seguridad en la Ruta"

Será obligación de la Sociedad Concesionaria que, en todo momento, las "Obras Seguridad en la Ruta" se encuentren cubiertas por pólizas de seguros de responsabilidad civil por daños a terceros y de seguro por catástrofe, lo que deberá acreditar ante el Inspector Fiscal, en forma previa y como condición para el inicio de la ejecución de las mismas, rigiendo para estos efectos los mismos términos y condiciones establecidos en los artículos 1.6.13 y 1.6.14 de las Bases de Licitación, en todo lo que les sea aplicable.

En caso que la Sociedad Concesionaria no acredite que las "Obras Seguridad en la Ruta" se encuentran cubiertas por las pólizas de seguro exigidas precedentemente en la oportunidad antes señalada, le será aplicable una multa de 1 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

(f) Boletas Bancarias de Garantía de Fiel Cumplimiento de la construcción de las "Obras Seguridad en la Ruta"

La Sociedad Concesionaria, con al menos 5 días hábiles de antelación al inicio de la construcción de las "Obras Seguridad en la Ruta", deberá entregar al Inspector Fiscal hasta 5 boletas bancarias de garantía de construcción de similar valor, cuya sumatoria deberá coincidir con la cantidad total indicada en la Tabla N° 1, con el objeto de asegurar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que asume en relación a la ejecución de las "Obras Seguridad en la Ruta".

Tabla N° 1: Boletas Bancarias de Garantía de Fiel Cumplimiento

Obra	Monto Total Boletas Bancarias de Garantía
"Obras Seguridad de la Ruta"	UF 787.-

Las boletas bancarias de garantía señaladas anteriormente deberán ser aprobadas por el Inspector Fiscal dentro del plazo de 5 días hábiles de recibidas por éste, y tendrán un plazo de vigencia igual al plazo máximo de construcción de las "Obras Seguridad en la Ruta" señalado en el numeral 1.3.1 del presente decreto supremo, o hasta que se hubiera verificado la recepción de las mismas, lo que ocurriera último, más 3 meses. Transcurrido dicho plazo, el MOP hará devolución de ellas o del saldo si lo hubiere, lo que efectuará dentro de 15 días hábiles desde que lo solicite la Sociedad Concesionaria.

Las boletas bancarias de garantía entregadas por la Sociedad Concesionaria deberán ser pagaderas a la vista, en la ciudad de Santiago de Chile y, en lo demás, deberán cumplir con las demás exigencias y requisitos establecidos en las Bases de Licitación.

Las boletas bancarias de garantía podrán ser cobradas total o parcialmente por el MOP en caso de incumplimiento de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria estipuladas en el presente decreto supremo y en las Bases de Licitación en relación a las "Obras Seguridad en la Ruta". En el caso que el MOP hiciere efectiva la garantía, total o parcialmente, la Sociedad Concesionaria deberá reconstituirla en el plazo máximo de 30 días corridos, de modo de mantener permanentemente a favor del MOP una garantía equivalente en Unidades de Fomento al monto señalado en la Tabla N°1.

En caso de no entrega oportuna de alguna de dichas boletas de garantía, de su no reconstitución o no renovación si correspondiere, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 5 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

(g) Forma de contratación de las "Obras Seguridad en la Ruta"

Las "Obras Seguridad en la Ruta" serán ejecutadas por la Sociedad Concesionaria por el "Precio a Suma Alzada Trato Directo Obras Seguridad en la Ruta" que se indica en el numeral 1.4 del presente decreto supremo.

(h) Mantenimiento de desvíos, señalización y seguridad para el tránsito durante la construcción de las "Obras Seguridad en la Ruta"

Se deja constancia que durante la ejecución de las "Obras Seguridad en la Ruta", la Sociedad Concesionaria estará obligada a mantener el tránsito expedito, tomar las precauciones para proteger los trabajos, así como la seguridad vial de los usuarios y, en particular, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 1.7.2.8 de las Bases de Licitación, para cuyos efectos deberá proveer, colocar y mantener señalización completa y adecuada tanto diurna como nocturna, que advierta a los usuarios en forma oportuna, clara y precisa de la situación producida y de las precauciones a tomar. La Sociedad Concesionaria no podrá excusar su responsabilidad en caso de retardo en la ejecución de las obras invocando el cumplimiento de las obligaciones recién señaladas, como asimismo las eventuales paralizaciones de faenas con motivo de feriados legales no serán constitutivas de caso fortuito o fuerza mayor, ni constituirá causal de aumento del plazo máximo de construcción establecido en el numeral 1.3.1 del presente decreto supremo.

Las normas de señalización que se aplicarán durante la ejecución de las obras serán las vigentes a la fecha de la total tramitación de la resolución DGOP (exenta) N° 2.930, de fecha 17 de agosto de 2016, y, en particular, el capítulo 5: "Señalización Transitoria y Medidas de Seguridad para Trabajos en la Vía" del Manual de Señalización de Tránsito del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, y el volumen N° 6: "Seguridad Vial", del Manual de Carreteras del MOP.

(i) Obligación de la Sociedad Concesionaria de entregar información al Inspector Fiscal

Desde el inicio de la ejecución de las obras, y dentro de los primeros 10 días corridos de cada mes calendario, la Sociedad Concesionaria deberá presentar al Inspector Fiscal un informe de los desembolsos por valores proforma y del Estado Mensual de Avance de las Obras, que contenga las cubicaciones y los montos de inversión asociados al avance físico de las obras ejecutadas durante el mes inmediatamente anterior. Dicho informe podrá ser observado por el Inspector Fiscal durante los 10 días hábiles siguientes desde la presentación de la Sociedad Concesionaria, debiendo esta última corregirlo en un plazo de 10 días hábiles, incorporando las observaciones realizadas por el Inspector Fiscal.

En el evento de atraso en la entrega, o en la corrección si fuera el caso, de cualquier informe mensual por parte de la Sociedad Concesionaria, se le aplicará a ésta una multa de 1 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

En caso que el Inspector Fiscal no se pronuncie dentro del respectivo plazo máximo de revisión de cada uno de los informes y sus correcciones, esto es, no los observe o no los rechace dentro de los plazos máximos señalados en el primer párrafo del presente literal (i), el informe o los antecedentes respectivos se entenderán aprobados.

1.3. Plazo máximo de construcción y recepción de las "Obras Seguridad en la Ruta"

1.3.1. Plazo máximo de construcción

Establécese que el plazo máximo para la instalación, habilitación técnica y ejecución de las obras denominadas "Obras Seguridad en la Ruta", de conformidad al cronograma de construcción de las obras entregado por la Sociedad Concesionaria en su carta IF - 199/2016 GG, de fecha 18 de julio de 2016, será de 9 meses, contado desde la fecha en que el Inspector Fiscal comunicara a la Sociedad Concesionaria la total tramitación de la resolución DGOP (exenta) N°2.930, lo que ocurrió con fecha 20 de septiembre de 2016, según consta en la anotación del Inspector Fiscal en el Libro de Explotación N° 36, Folio 29, de dicha fecha.

Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, cualquier retraso asociado a eventuales expropiaciones, impactos ambientales y/o territoriales o en la autorización de la Dirección de Vialidad del MOP para la instalación de fibra óptica dentro de la faja fiscal, así como también cualquier impedimento de conexión con el sistema integral de video vigilancia que operará en Cenco Temuco, no imputable a la Sociedad Concesionaria o sus contratistas, que impida el cumplimiento del Cronograma de Construcción señalado en el numeral 1.2 letra (a) del presente decreto supremo, suspenderá el plazo máximo de construcción señalado en el párrafo precedente, por un período igual al entorpecimiento antedicho.

1.3.2. Recepción de las "Obras Seguridad en la Ruta"

Establécese que la recepción de las denominadas "Obras CCTV" será realizada por cada punto de instalación indicado el "Proyecto Obras Seguridad en la Ruta". Asimismo, la recepción de las denominadas "Obras Cierros Antivandálicos" será realizada por cada atravesado indicado en el "Proyecto Obras Seguridad en la Ruta" y la recepción de las denominadas "Obras Protecciones en Pasarelas Peatonales" será realizada por cada pasarela indicada en el "Proyecto Obras Seguridad en la Ruta".

Para efectos de lo anterior, una vez finalizada la ejecución de las obras correspondientes a cada punto de instalación, atravesado o pasarela, según corresponda, se procederá conforme a lo siguiente:

(a) La Sociedad Concesionaria deberá informar por escrito al Inspector Fiscal el término de las obras respectivas. El Inspector Fiscal deberá inspeccionar y verificar el término de las obras correspondientes a cada punto de instalación, atravesado o pasarela, según corresponda, dentro del plazo máximo de 10 días hábiles, contado desde la fecha de ingreso de la respectiva solicitud por parte de la Sociedad Concesionaria.

De encontrarse las obras correspondientes adecuadamente terminadas, el Inspector Fiscal las recibirá de inmediato, dejando constancia de ello mediante anotación escrita en el Libro de Explotación.

(b) Si el Inspector Fiscal constata que las obras correspondientes a cada punto de instalación, atravesado o pasarela, según corresponda, no se encuentran terminadas, ya sea porque están incompletas, o bien no han sido construidas conforme con el "Proyecto Obras Seguridad en la Ruta" aprobado por el Inspector Fiscal, no se considerarán bajo respecto alguno recibidas ni terminadas, salvo que se verifique lo señalado en el literal (e) del presente numeral 1.3.2, debiendo el Inspector Fiscal informarlo a la Sociedad Concesionaria mediante anotación en el Libro de Explotación u oficio, instruyendo asimismo la corrección de las no conformidades. En este caso, la Sociedad Concesionaria deberá solicitar por escrito al Inspector Fiscal la recepción de las obras correspondientes una vez que haya subsanado las observaciones, o bien, una vez que las haya terminado, y el inspector Fiscal deberá verificar el término adecuado de las obras dentro del plazo de 10 días hábiles, contado desde la fecha de ingreso de la respectiva solicitud de la Sociedad Concesionaria. El procedimiento antes señalado se aplicará hasta que el Inspector Fiscal constate el término adecuado de las obras correspondientes al punto de instalación, atravesado o pasarela, según corresponda.

(c) En caso que el Inspector Fiscal constate alguna de las situaciones señaladas en el literal (b) precedente, la Sociedad Concesionaria deberá subsanar las no conformidades dentro del plazo que le reste para el vencimiento del plazo máximo de construcción señalado en el numeral 1.3.1 anterior. Vencido el plazo máximo de construcción antes señalado, serán aplicables las multas señaladas en el literal (d) siguiente.

(d) La Sociedad Concesionaria deberá solicitar la recepción de las obras correspondientes al último de los puntos de instalación, atravesado o pasarela, según corresponda, dentro del plazo máximo de construcción señalado en el numeral 1.3.1 anterior.

En caso de incumplimiento de dicho plazo máximo, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 2 UTM por cada día o fracción de día de atraso, hasta la recepción de las obras del último de los puntos de instalación, atravesado o pasarela, según corresponda, por parte del Inspector Fiscal, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

(e) No obstante lo señalado en el literal (b) del presente numeral 1.3.2, respecto de las "Obras CCTV", en el evento que las observaciones que formule el Inspector Fiscal sean menores y no impidan la visualización de las cámaras de CCTV en la Cenco de Temuco, las obras correspondientes a cada punto de instalación podrán ser recibidas provisoriamente por el Inspector Fiscal, debiendo éste informarlo a la Sociedad Concesionaria mediante anotación en el Libro de Explotación u oficio, instruyendo asimismo la corrección de las no conformidades menores. En este caso, la Sociedad Concesionaria deberá solicitar por escrito al Inspector Fiscal la recepción definitiva de las obras una vez que haya subsanado las observaciones menores, y el Inspector Fiscal deberá verificar el término adecuado de las obras dentro del plazo de 10 días hábiles, contado desde la fecha de ingreso de la respectiva solicitud de la Sociedad Concesionaria. El procedimiento antes señalado se aplicará hasta que el Inspector Fiscal constate que se han subsanado las observaciones menores.

(f) En caso que el Inspector Fiscal constate alguna de las situaciones señaladas en el literal (e) precedente, la Sociedad Concesionaria deberá subsanar las no conformidades menores dentro del plazo máximo de 10 días hábiles contado desde la notificación de las observaciones del Inspector Fiscal.

(g) En caso de incumplimiento del plazo máximo señalado en el literal (f) anterior para que la Sociedad Concesionaria subsane las observaciones menores que formule el Inspector Fiscal, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 2 UTM por cada día o fracción de día de atraso, hasta la recepción definitiva de las obras respectivas por parte del Inspector Fiscal, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

(h) En el evento que no existan observaciones del Inspector Fiscal formuladas dentro de alguno de los plazos indicados en los literales anteriores, vencido el respectivo plazo, las obras correspondientes a cada punto de instalación, atravesado o pasarela, según corresponda, se entenderán recibidas definitivamente por el MOP.

(i) Transcurridos 60 días corridos desde que la totalidad de las obras sean recibidas por el MOP, la Sociedad Concesionaria deberá hacer entrega al Inspector Fiscal de un Informe Final, que contenga un resumen integrador de los Estados de Avance Mensuales de Obras ejecutadas, los manuales de operación de los equipos instalados y los Planos As-Built. Los planos deberán ser entregados en dos copias en papel y su respectivo respaldo en formato digital DWG. El Inspector Fiscal deberá revisar y aprobar o rechazar el Informe Final para lo cual dispondrá de un plazo máximo de 15 días hábiles contados desde la recepción del mismo. Vencido dicho plazo sin que el Inspector Fiscal hubiere efectuado observaciones o requerimientos, el Informe Final se entenderá aprobado. En caso que el Informe Final fuera rechazado, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo de 10 días hábiles para subsanar dichas observaciones, a partir de la fecha de notificación del rechazo a la Sociedad Concesionaria.

(j) En caso de atraso en la entrega del Informe Final por parte de la Sociedad Concesionaria, se aplicará a ésta una multa de 1 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

(k) Una vez que se disponga del set completo de planos As-Built, con todas sus firmas y timbres que corresponda, la Sociedad Concesionaria deberá generar una copia en colores de cada uno de ellos, en formato PDF, y entregárselos al Inspector Fiscal para los archivos del MOP. Esta labor deberá realizarse en el plazo máximo de 30 días hábiles, contado desde que el Inspector Fiscal entregue todos los planos debidamente firmados y timbrados por quienes corresponda. En caso de atraso en la entrega de las copias de planos As-Built en formato PDF, por parte de la Sociedad Concesionaria, se aplicará a ésta una multa de 1 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

1.4. "Precio a Suma Alzada Trato Directo Obras Seguridad en la Ruta"

Establécese que el precio alzado y cerrado por la ejecución de las obras denominadas "Obras Seguridad en la Ruta", se fija en la cantidad única, total y a suma alzada de UF 15.740,29 (Quince Mil Setecientos Cuarenta coma Veintinueve Unidades de Fomento), netas del Impuesto al Valor Agregado (IVA), de conformidad a los antecedentes entregados por la Sociedad Concesionaria en su carta GT IF 65/2016, de fecha 12 de febrero de 2016, y aprobados y validados por el Inspector Fiscal en su oficio Ord. N° 5.043 / EXPL. CHI-CO / 2016, de fecha 14 de julio de 2016.

Se deja constancia que el "Precio a Suma Alzada Trato Directo Obras Seguridad en la Ruta" considera todos los demás servicios, proyectos, estudios, trabajos, suministros, insumos, equipos, materiales, personal, herramientas y maquinarias, servicios de construcción y montaje, así como todas las instalaciones, obras provisorias y obras anexas, incluyendo los gastos generales y la utilidad de la empresa constructora; así como toda contribución, cargo, tasas, derechos e impuestos a pagar (salvo el IVA) derivados de los ítems mencionados en el numeral 1.2 del presente decreto supremo, con la sola excepción de aquellos valores que el MOP pague proforma y que se encuentren expresamente señalados en el N° 3 del presente decreto supremo. Asimismo, dentro del "Precio a Suma Alzada Trato Directo Obras Seguridad en la Ruta" se incluye el costo y la obtención de todas aquellas licencias o autorizaciones necesarias para el desarrollo de las obras, y cualquier otra obra o actividad que no estando específicamente enunciada en el "Proyecto Obras Seguridad en la Ruta" aprobado y sus documentos complementarios y accesorios, pero que de acuerdo a la esencia o naturaleza de ellos y de las normas técnicas del Manual de Carreteras y del Manual de Señalización del Tránsito, sea necesario ejecutar a fin de obtener la recepción de las obras denominadas "Obras Seguridad en la Ruta", a entera y total satisfacción de la Sociedad Concesionaria y del MOP.

2. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Internacional Ruta 5 Tramo Chillán - Collipulli", en el sentido que "Ruta del Bosque Sociedad Concesionaria S.A." deberá conservar y mantener las obras denominadas "Obras Seguridad en la Ruta", en los términos, plazos y condiciones establecidos en la resolución DGOP (exenta) N° 2.930, de fecha 17 de agosto de 2016, los cuales se señalan a continuación:

2.1. Responsabilidad de la Sociedad Concesionaria respecto a las "Obras Cierros Antivandálicos" y "Obras Protecciones en Pasarelas Peatonales"

Será obligación y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria la conservación y mantención de las "Obras Cierros Antivandálicos" y "Obras Protecciones en Pasarelas Peatonales", en los mismos términos señalados en las Bases de Licitación y demás instrumentos que forman parte del Contrato de Concesión.

La obligación antes señalada comenzará a regir, para las obras correspondientes a cada uno de los atravesos y pasarelas indicados en el "Proyecto Obras Seguridad en la Ruta", a partir de la fecha en que el Inspector Fiscal recepcione las obras correspondientes a la estructura respectiva, conforme a lo dispuesto en el numeral 1.3.2. del presente decreto supremo.

2.2. Responsabilidad de la Sociedad Concesionaria respecto a las "Obras CCTV"

Será obligación y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria la conservación y mantención de las "Obras CCTV" en los mismos términos señalados en las Bases de Licitación y demás instrumentos que forman parte del Contrato de Concesión. La obligación antes señalada no se extiende a la conservación y mantención del sistema integral de video vigilancia que operará en la oficina de Temuco de Cenco.

Se deja constancia que la Sociedad Concesionaria no será responsable de la operación de las "Obras CCTV", la que será de cargo de la Central de Comunicaciones de Carabineros de Temuco (Cenco), de conformidad a lo informado por el Subsecretario del Interior mediante oficio Ord. N°12920, de fecha 30 de junio de 2015.

Será obligación de la Sociedad Concesionaria reparar o reponer los postes metálicos y las cámaras CCTV (incluidos los periféricos) ante la ocurrencia de cualquier hecho que hubiere impedido su normal funcionamiento, para lo cual se procederá de acuerdo a lo siguiente:

(i) Desde que el operador de oficina de Temuco de Cenco informe, por cualquier medio escrito fehaciente a la Sociedad Concesionaria, la ocurrencia de cualquier hecho que impida la normal visualización de alguna cámara de CCTV, la Sociedad Concesionaria contará con un plazo máximo de 48 horas hábiles para entregar al Inspector Fiscal un informe de diagnóstico del problema.

(ii) Si fuere necesario efectuar la reposición o reparación de un poste metálico o de una cámara de CCTV (incluidos los periféricos), la Sociedad Concesionaria deberá realizar dicha labor dentro del plazo máximo de 13 y 8 días hábiles, respectivamente, contado desde la entrega del informe de diagnóstico indicado en el numeral precedente.

(iii) Por el contrario, cuando se trate de eventos de daños masivos con una mayor cantidad de postes y equipamiento involucrados, o un evento en un punto de instalación cuya solución depende de un tercero ajeno a la Sociedad Concesionaria, esta última propondrá en el mismo informe de diagnóstico señalado en el numeral (i) ante precedente, un cronograma de reparación por etapas, cuyo inicio será la fecha en que cesen los efectos provocados por el respectivo evento. Tanto la calificación del tipo de evento, como el programa de reparación en caso que procediere, deberán ser aprobados por el Inspector Fiscal y comunicado a la Sociedad Concesionaria en un plazo máximo de 2 días hábiles, desde la presentación del citado informe.

Si la Sociedad Concesionaria no presenta el referido cronograma en el plazo antes señalado, se entenderá que el plazo máximo para proceder a las reposiciones o reparaciones que correspondan será el indicado en el numeral (ii) precedente.

(iv) En caso de incumplimiento de esta obligación en los plazos indicados en el numeral (ii) anterior, o en el plazo que se fije en el cronograma que apruebe el Inspector Fiscal, se le aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 3 UTM, por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

Del mismo modo, será obligación de la Sociedad Concesionaria mantener un nivel de disponibilidad de servicio para cada enlace de datos con el operador de 95%. Para todos los efectos, se entiende como "enlace de datos" la infraestructura física y equipamiento asociado, necesario para el transporte de datos desde un punto de instalación hacia la oficina de Temuco de Cenco. Si la Sociedad Concesionaria incumple esta obligación, se le aplicarán las siguientes multas mensuales, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación:

- 95% > D > 91% :5 UTM
- 91% > D > 88% :10 UTM
- 88% > D :25 UTM

Para el cálculo de las multas se aplicará la siguiente fórmula:

$$D = 100 T - TP$$

T

Donde:

D = % de disponibilidad del servicio del enlace de datos.

T = Tiempo total mensual de conectividad del enlace de datos, en horas. Para estos efectos, se entenderá por mes aquel que media entre el día 1º de cada mes calendario y el último día del mismo.

TP = Tiempo total mensual con pérdida total de conectividad del enlace de datos (tiempo en horas que transcurre desde la apertura de la incidencia hasta el término de la misma).

Para efectos del cálculo de TP solo se considerarán las pérdidas de conectividad del servicio del enlace de datos, y se contabilizará desde que Cenco comunique la pérdida de conectividad a la Sociedad Concesionaria, a través de cualquier medio escrito, y hasta que ésta última restaure totalmente la conectividad del enlace de datos e informe a Cenco, por cualquier medio escrito. En el cálculo de TP no se considerarán aquellas pérdidas de conectividad del enlace de datos derivadas de caso fortuito o fuerza mayor, por ejemplo, accidentes, actos maliciosos de terceros, fallas energéticas o en al aire acondicionado, energía eléctrica fuera de rango, inundaciones o filtraciones, incendios, huelgas, actos de autoridad, conexión de equipos ajenos al sistema o intervenciones no autorizadas por la Sociedad Concesionaria, siempre que estos no sean atribuibles a la Sociedad Concesionaria.

Para efectos de calcular las eventuales multas, la Sociedad Concesionaria deberá presentar al Inspector Fiscal, dentro de los cinco primeros días hábiles de cada mes calendario, un informe que contenga el cálculo del "Porcentaje de Disponibilidad del Servicio de Enlace de Datos" en el mes inmediatamente anterior, y que deberá incluir los antecedentes de respaldo y copia de todas las comunicaciones de ésta con Cenco que hubiesen existido en dicho mes respecto de las eventuales pérdidas de conectividad de las cámaras CCTV que Cenco le hubiere informado a la Sociedad Concesionaria, identificando claramente cuáles corresponden a pérdidas de conectividad derivadas del servicio del enlace de datos y cuáles corresponden a pérdidas de conectividad derivadas de otra causa o de otra índole.

En caso de atraso en la entrega del informe antes señalado, se le aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 0,5 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

Sin perjuicio de lo anterior, cada vez que el informe entregado por la Sociedad Concesionaria fuere maliciosamente falso o incompleto, se le aplicará a ésta una multa de 200 UTM, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

Las obligaciones antes señaladas comenzarán a regir, para las obras correspondientes a cada uno de los puntos de instalación indicados en el "Proyecto Obras Seguridad en la Ruta", a partir de la fecha en que el Inspector Fiscal recepcione provisoria o definitivamente, conforme a lo dispuesto en el numeral 1.3.2. del presente decreto supremo, las obras correspondientes al punto de instalación respectivo.

2.3. Pólizas de Seguros de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros y de Seguro por Catástrofe durante la Etapa de Explotación de las "Obras Seguridad en la Ruta"

Será obligación de la Sociedad Concesionaria que, en todo momento, las "Obras Seguridad en la Ruta" se encuentren cubiertas por pólizas de seguros de responsabilidad civil por daños a terceros y de seguro por catástrofe, en los mismos términos, condiciones y plazos señalados en los artículos 1.6.13 y 1.6.14 de las Bases de Licitación, encontrándose obligada a acreditar el cumplimiento de esta obligación ante el Inspector Fiscal, en forma previa a la recepción definitiva de las mismas.

En caso que la Sociedad Concesionaria no acredite que las "Obras Seguridad en la Ruta" se encuentran cubiertas por las pólizas de seguro exigidas en el párrafo anterior, le será aplicable una multa de 1 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

2.4. Garantía de Explotación

La garantía de explotación vigente, cuyas boletas bancarias de garantía obran en poder del MOP, servirán para caucionar las obligaciones de conservación y mantención de las "Obras Seguridad en la Ruta". Será obligación de la Sociedad Concesionaria reemplazar las boletas de garantía vigentes en caso que su glosa impida que garanticen las antedichas obras. En consecuencia, para la etapa de explotación, no se requerirán nuevas boletas bancarias de garantía.

2.5. Programa General de Conservación

A más tardar junto con la solicitud de recepción de la última de las "Obras Seguridad en la Ruta", la Sociedad Concesionaria deberá presentar al Inspector Fiscal, para su aprobación, una actualización del Programa General de Conservación de las Obras y del Plan de Trabajo Anual mencionados en los artículos 1.8.5 y 2.5.7 de las Bases de Licitación, incorporando en ellos las citadas obras.

El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 10 días hábiles para revisar las actualizaciones presentadas, plazo después del cual, si no hubiere observaciones, se entenderán aprobadas. En caso que alguna actualización sea observada, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo de 10 días hábiles para corregirla, incorporando las observaciones realizadas por el Inspector Fiscal. Con ocasión de la revisión que haga el Inspector Fiscal, este último no podrá formular observaciones al resto del Plan de Trabajo Anual ni al Programa General de Conservación de las Obras.

En caso de atraso en la entrega de las actualizaciones del Programa General de Conservación de las Obras, del Plan de Trabajo Anual o de las correcciones a éstos si las hubiere, por parte de la Sociedad Concesionaria, se aplicará a ésta una multa de 1 UTM por cada día o fracción de día de atraso, por cada actualización o corrección atrasada, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

3. Establécese que conforme a lo dispuesto en el artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y en virtud de las modificaciones de las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión dispuestas en los N° 1 y N° 2 del presente decreto supremo, la Sociedad Concesionaria tendrá derecho a percibir:

3.1. El "Precio a Suma Alzada Trato Directo Obras Seguridad en la Ruta", señalado en el numeral 1.4 del presente decreto supremo, ascendente a UF 15.740,29 (Quince Mil Setecientas Cuarenta coma Veintinueve Unidades de Fomento), netas de IVA. Dicho monto se desglosa conforme a lo siguiente:

Tabla N° 2: Precio a Suma Alzada Trato Directo de las "Obras Seguridad en la Ruta"

Obra	Monto (UF)
Obras CCTV	11.955,30
Obras Cierros Antivandálicos	1.917,44
Obras Protecciones en Pasarelas Peatonales	1.867,55
Total "Obras Seguridad en la Ruta"	15.740,29

3.2. Por concepto de administración y control de la ejecución de las "Obras Seguridad en la Ruta", la cantidad única, total y a suma alzada de UF 716,76 (Setecientas Dieciséis coma Setenta y Seis Unidades de Fomento), netas de IVA.

3.3. Por concepto de seguros de responsabilidad civil por daños a terceros y de seguro por catástrofe, durante la construcción de las "Obras Seguridad en la Ruta", a que se hace referencia en el numeral 1.2 letra (e) del presente decreto supremo, la cantidad máxima de UF 374,39 (Trescientas Setenta y Cuatro coma Treinta y Nueve Unidades de Fomento), netas de IVA, las que se considerarán según su valor proforma, es decir, según los desembolsos que efectivamente realice la Sociedad Concesionaria por este concepto, previa aprobación del Inspector Fiscal del presupuesto que se le presente. El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 5 días hábiles para aprobar o rechazar el presupuesto correspondiente. En caso de que el presupuesto fuera rechazado, la Sociedad Concesionaria deberá presentar un nuevo presupuesto corregido al Inspector Fiscal para su aprobación o rechazo.

3.4. Por concepto de boletas bancarias de garantía de fiel cumplimiento de la construcción de las "Obras Seguridad en la Ruta", a que se hace referencia en el numeral 1.2 letra (f) del presente decreto supremo, la cantidad máxima de UF 7,87 (Siete coma Ochenta y Siete Unidades de Fomento), netas de IVA, las que se considerarán según su valor proforma, es decir, según los desembolsos que efectivamente realice la Sociedad Concesionaria, o quien las haya tomado, por el monto efectivo que cobre la institución financiera correspondiente por la emisión de la o las boletas de garantía, previa aprobación del Inspector Fiscal del presupuesto que se le presente. El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 5 días hábiles para aprobar o rechazar el presupuesto correspondiente. En caso de que el presupuesto fuera rechazado, la Sociedad Concesionaria deberá presentar un nuevo presupuesto corregido al Inspector Fiscal para su aprobación o rechazo.

3.5. Por concepto de eventuales medidas de mitigación ambiental y/o territorial durante la construcción de las "Obras Seguridad en la Ruta", a que se hace referencia en el numeral 1.2 letra (d) del presente decreto supremo, la cantidad máxima de UF 500 (Quinientas Unidades de Fomento), netas de IVA, las que se considerarán según su valor proforma, es decir, según los desembolsos que efectivamente realice la Sociedad Concesionaria por este concepto, previa aprobación del Inspector Fiscal del presupuesto que se le presente. El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 5 días hábiles para aprobar o rechazar el presupuesto correspondiente. En caso de que el presupuesto fuera rechazado, la Sociedad Concesionaria deberá presentar un nuevo presupuesto corregido al Inspector Fiscal para su aprobación o rechazo.

3.6. Por concepto de conservación, mantenimiento y los seguros durante la explotación de las "Obras Seguridad en la Ruta", hasta el mes de octubre del año 2021, las cantidades anuales informadas por la Sociedad Concesionaria en su carta IF - 199/2016 GG, de fecha 18 de julio de 2016, y aprobadas y validadas por el Inspector Fiscal en su oficio Ord. N° 5.046 / EXPL. CHI-CO / 2016, de fecha 19 de julio de 2016, las cuales se resumen en la Tabla N° 3 siguiente:

Tabla N° 3: Costos anuales de conservación, mantenimiento y seguros de explotación, de las "Obras Seguridad en la Ruta"

Año	Monto Anual (UF)
2016	2.537,28
2017	2.613,39
2018	2.691,80
2019	2.772,55
2020	2.855,73
2021	2.451,17

Se deja constancia que para efectos de los pagos que efectuará el MOP a la Sociedad Concesionaria por concepto de la conservación, mantenimiento y seguros durante la explotación de las "Obras Seguridad en la Ruta", para el primer y último año, se deberá considerar la proporción del año que efectivamente estén en operación las obras, lo que es materia del Convenio Ad - Referéndum N° 3 que se aprueba en el N° 11 del presente decreto supremo.

Para los efectos del presente decreto supremo y los actos administrativos que de éste deriven, el monto total y definitivo que podrán alcanzar todos los gastos, costos asociados y las inversiones derivadas de la ejecución de las "Obras Seguridad en la Ruta", individualizados en los numerales 3.1 a 3.5 anteriores, ambos inclusive, con excepción de los costos de conservación, mantenimiento y seguros durante la explotación de las obras, a que se hace referencia en el numeral 3.6 precedente, se fija en la cantidad máxima de UF 17.339,31 (Diecisiete Mil Trescientas Treinta y Nueve coma Treinta y un Unidades de Fomento), neta de IVA, todo ello de conformidad a los antecedentes entregados por la Sociedad Concesionaria en su carta GT IF 65/16, de fecha 12 de febrero de 2016, y en su carta IF - 199/2016 GG, de fecha 18 de julio de 2016; aprobados y validados por el Inspector Fiscal en su oficio Ord. N° 5.043 / EXPL. CHI-CO / 2016, de fecha 14 de julio de 2016, y en su oficio Ord. N° 5.046 / EXPL. CHI-CO / 2016, de fecha 19 de julio de 2016.

4. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Internacional Ruta 5 Tramo Chillán - Collipulli", en el sentido que para los efectos de la determinación de Ci, a que se hace referencia en el numeral 5.3 del Convenio Complementario N° 3 aprobado por decreto supremo MOP N° 308, de fecha 19 de abril de 2004, se incrementa, por concepto de costo de conservación y mantención de las "Obras Seguridad en la Ruta", la cantidad mensual de UF 245,12 (Doscientas Cuarenta y Cinco coma Doce Unidades de Fomento).

5. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Internacional Ruta 5 Tramo Chillán - Collipulli", en el sentido que "Ruta del Bosque Sociedad Concesionaria S.A." deberá ejecutar, conservar, mantener, operar y explotar la obra denominada "Obras Facilidades Peatonales sector Alhuelemu", conforme al proyecto de ingeniería adjunto al oficio Ord. N°5.009 / EXPL. CHI-CO / 2016, de fecha 8 de junio de 2016, el que se entiende forma parte integrante del presente decreto supremo, y de acuerdo a los términos, plazos y condiciones establecidos en la resolución DGOP (exenta) N° 2.545, de fecha 18 de julio de 2016, los cuales se señalan a continuación.

La ejecución, conservación, mantención, operación y explotación de la obra antes señalada deberá cumplir con los estándares de calidad y requisitos exigidos en el presente decreto supremo, en el proyecto de ingeniería adjunto al oficio Ord. N° 5.009 / EXPL. CHI-CO / 2016, en las Bases de Licitación y demás instrumentos que forman parte del Contrato de Concesión.

Las obras que se ejecuten en virtud de lo dispuesto en el presente N° 5 deberán contar con la aprobación del Inspector Fiscal.

La obligación de la Sociedad Concesionaria de conservar, mantener, operar y explotar la obra denominada "Obras Facilidades Peatonales sector Alhuelemu", rige a partir de la recepción de la misma conforme al procedimiento señalado en el numeral 6.2 del presente decreto supremo.

5.1. Expropiaciones

Se deja constancia que para la ejecución de la obra denominada "Obras Facilidades Peatonales sector Alhuelemu", no se requieren nuevas expropiaciones de conformidad a lo señalado en el oficio Ord. N° 4.967 / EXPL. CHI-CO / 2016, de fecha 3 de mayo de 2016, del Inspector Fiscal.

Los lotes de terreno necesarios para ejecutar la obra denominada "Obras Facilidades Peatonales sector Alhuelemu" fueron entregados por el MOP a la Sociedad Concesionaria de conformidad a lo señalado en el oficio Ord. N° 3.031/ EXPLO.CH-COLL.2010, de fecha 12 de octubre de 2010.

Se deja constancia que los montos totales y definitivos por concepto de las actividades de limpieza, despeje y cercado de los terrenos expropiados que fueron entregados por el MOP, de acuerdo a lo indicado en el párrafo precedente, que debe realizar la Sociedad Concesionaria, se encuentran incluidos en el monto señalado en el numeral 7.1 del presente decreto supremo.

5.2. Cambios de Servicios

Será obligación de la Sociedad Concesionaria gestionar y pagar todas las modificaciones de servicios o canales que se requieran para la correcta ejecución de la obra denominada "Obras Facilidades Peatonales sector Alhuelemu", debiendo señalar que lo hace por cuenta y cargo del MOP.

Los presupuestos de los montos a pagar por la Sociedad Concesionaria a los propietarios de los servicios, asociación de canalistas o contratistas, según fuera el caso, debían ser sometidos en forma previa, a la aprobación del Inspector Fiscal quien, en un plazo no superior a 10 días contado desde que la Sociedad Concesionaria le suministrara toda la información de respaldo, debía aprobar o rechazar el presupuesto correspondiente mediante anotación en el Libro de Explotación. En caso que el Inspector Fiscal no se pronunciara dentro de dicho plazo, el presupuesto se entendería aprobado. Si el presupuesto fuera rechazado dentro del plazo antes señalado, la Sociedad Concesionaria debía presentar al Inspector Fiscal, para su aprobación o rechazo, el presupuesto corregido, en el plazo de 5 días contado desde que hubiera recibido un nuevo presupuesto del propietario del servicio, asociación de canalistas o contratista según fuera el caso.

Con todo, los montos que pagara la Sociedad Concesionaria a los propietarios de los servicios, asociación de canalistas o contratistas, según fuera el caso, por concepto de modificación de cambios de servicios o canales, serían reembolsados por el MOP, hasta la cantidad señalada en el numeral 3.5 de la resolución DGOP (exenta) N° 2.545, de fecha 18 de julio de 2016, esto es, hasta la cantidad de UF 1.000. En caso de excederse la cantidad indicada precedentemente, de acuerdo a lo establecido en la citada resolución, el MOP dictaría un nuevo acto administrativo, en el cual se reconocería ese mayor valor.

Atendidos los antecedentes entregados por la Sociedad Concesionaria mediante carta GT IF 096/17, de fecha 10 de marzo de 2017, carta GT IF 116/17, de fecha 31 de marzo de 2017, y carta GT IF 215/17, de fecha 6 de junio de 2017, revisados y validados por el Inspector Fiscal mediante oficio Ord. N° 5.480 / EXPL. CHI-CO / 2017, de fecha 14 de junio de 2017, el monto establecido en el numeral 3.5 de la resolución DGOP (exenta) N° 2.545 fue excedido en la cantidad total y definitiva de UF 708,76, neta de IVA.

En virtud de lo anterior, mediante el presente decreto supremo el MOP reconoce dicho mayor valor y, en consecuencia, los montos que pagó la Sociedad Concesionaria a los propietarios de los servicios, asociación de canalistas o contratistas, según fuera el caso, por concepto de modificación de cambios de servicios o canales, serán reembolsados por el MOP, hasta la cantidad señalada en el numeral 7.5 del presente decreto supremo, esto es, hasta la cantidad total y definitiva de UF 1.708,76.

Una vez efectuados los cambios de servicios o modificación de canales existentes, la Sociedad Concesionaria tendrá la obligación de entregar al Inspector Fiscal una carpeta que contenga los archivos contables y toda la documentación de respaldo.

Los cambios de servicio o canales señalados en el presente numeral 5.2, suspenderán el plazo máximo de construcción de la obra denominada "Obras Facilidades Peatonales sector Alhuelemu" señalado en el numeral 6.1 del presente decreto supremo, si ello impide el cumplimiento del Cronograma de Construcción de Obras señalado en el mismo numeral y dicho incumplimiento no se debe a hecho o culpa imputable a la Sociedad Concesionaria o su contratista. En tal caso, la suspensión del plazo será igual al periodo de entorpecimiento antedicho.

5.3. Seguro de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros y Seguro por Catástrofe

(a) Será obligación de la Sociedad Concesionaria que, en todo momento, la ejecución de la obra denominada "Obras Facilidades Peatonales sector Alhuelemu" se encuentre cubierta por pólizas de seguros de responsabilidad civil por daños a terceros y de seguro por catástrofe, lo que deberá acreditar ante el Inspector Fiscal, en forma previa y como condición para el inicio de la ejecución de la misma, rigiendo para estos efectos los términos y condiciones establecidas en los artículos 1.6.13 y 1.6.14 de las Bases de Licitación, en todo lo que les sea aplicable.

En caso que la Sociedad Concesionaria no acredite que la obra denominada "Obras Facilidades Peatonales sector Alhuelemu" se encuentra cubierta por las pólizas de seguro exigidas precedentemente, en la oportunidad antes señalada, le será aplicable una multa de 5 UTM por día o fracción de día de atraso.

(b) Será obligación de la Sociedad Concesionaria que, en todo momento durante la etapa de explotación, la obra denominada "Obras Facilidades Peatonales sector Alhuelemu" se encuentre cubierta por pólizas de seguros de responsabilidad civil por daños a terceros y de seguro por catástrofe, lo que deberá acreditar ante el Inspector Fiscal, en forma previa y como condición para la recepción de la misma, rigiendo para estos efectos los términos y condiciones establecidas en los artículos 1.6.13 y 1.6.14 de las Bases de Licitación, en todo lo que les sea aplicable.

En caso que la Sociedad Concesionaria no acredite que la obra denominada "Obras Facilidades Peatonales sector Alhuelemu" se encuentra cubierta por las pólizas de seguro exigidas precedentemente, en la oportunidad antes señalada, le será aplicable una multa de 5 UTM por día o fracción de día de atraso.

5.4. Boletas Bancarias de Garantía de Fiel Cumplimiento de la ejecución de las "Obras Facilidades Peatonales sector Alhuelemu"

(a) La Sociedad Concesionaria, con al menos 10 días de antelación al inicio de la ejecución de la obra denominada "Obras Facilidades Peatonales sector Alhuelemu", deberá entregar al Inspector Fiscal una boleta bancaria de garantía de construcción por un monto total de UF 1.700, con el objeto de asegurar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que asume en relación a la construcción de la obra dispuesta en el presente N° 5.

La boleta bancaria de garantía antes señalada deberá ser aprobada por el Inspector Fiscal dentro del plazo de 5 días de recibida por éste, y tendrá un plazo de vigencia igual al plazo máximo de construcción de la obra o hasta que se haya verificado la recepción de la misma, lo que ocurra último, más 3 meses. Transcurrido el plazo de vigencia, el MOP hará devolución de ella a la Sociedad Concesionaria, lo que efectuará dentro del plazo de 15 días contado desde que ésta lo solicite.

La boleta bancaria de garantía deberá ser tomada por la Sociedad Concesionaria o por su matriz, pagadera a la vista en la ciudad de Santiago de Chile y, en lo demás, deberá cumplir con las demás exigencias y requisitos establecidos en las Bases de Licitación.

La boleta bancaria de garantía podrá ser cobrada por el MOP en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria estipuladas en el presente decreto supremo en relación a la obra denominada "Obras Facilidades Peatonales sector Alhuelemu", sin perjuicio de otras causales previstas en las Bases de Licitación en relación a dicha obra. En el caso que el MOP hiciera efectiva la garantía, la Sociedad Concesionaria deberá reconstituirla dentro del plazo de 15 días contado desde la fecha de su cobro, de modo de mantener permanentemente a favor del MOP una garantía equivalente en Unidades de Fomento al monto señalado en el primer párrafo del presente literal (a).

En caso de no entrega oportuna de la referida boleta bancaria de garantía, de su no reconstitución o no renovación si correspondiere, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 3 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

(b) La garantía de explotación vigente, cuyas boletas obran en poder del MOP, servirán para caucionar las obligaciones de conservación, mantención, operación y explotación de la obra denominada "Obras Facilidades Peatonales sector Alhuelemu". Será obligación de la Sociedad Concesionaria reemplazar las boletas de garantía vigentes en caso que su glosa impida que garantice la referida obra y sus obligaciones.

5.5. Obligaciones en Materia Medioambiental

Se deja constancia que será obligación de la Sociedad Concesionaria cumplir durante la construcción de la obra denominada "Obras Facilidades Peatonales sector Alhuelemu", en lo pertinente, con las regulaciones ambientales establecidas en las Bases de Licitación.

En el evento que durante la construcción de la obra denominada "Obras Facilidades Peatonales sector Alhuelemu" la Sociedad Concesionaria deba resolver alguna obligación medioambiental y/o territorial adicional a las indicadas precedentemente, éstas deberán ser reembolsadas por el MOP a la Sociedad Concesionaria.

La regulación específica para ejecutar este tipo de obras, será la siguiente:

a) El Inspector Fiscal solicitará a la Sociedad Concesionaria las cotizaciones que correspondan, otorgando plazo para ello.

b) La Sociedad Concesionaria cotizará lo solicitado, especificando los plazos de ejecución involucrados.

c) Los puntos a) y b) anteriores podrán ser iterativos hasta que se precise a cabalidad el alcance de las obras y que el Inspector Fiscal apruebe el presupuesto, el cronograma de trabajo y sus hitos intermedios si correspondiere.

d) Al momento de aprobar la cotización, el Inspector Fiscal deberá dejar constancia en el Libro de Explotación, su presupuesto y cronograma de ejecución, debiendo firmar en conjunto con el representante de la Sociedad Concesionaria, la anotación en dicho Libro.

El Inspector Fiscal deberá, en el transcurso de los cinco primeros días de cada mes calendario, remitir un informe a la Dirección de Presupuestos con un resumen de los montos comprometidos mediante este procedimiento, en el periodo de contabilización anterior y del total acumulado por el mismo concepto.

Se deja constancia que el monto máximo que podrá alcanzar la suma de los montos que pague la Sociedad Concesionaria por este concepto, será el establecido en el numeral 7.6 del presente decreto supremo. En caso de excederse la cantidad indicada en el numeral 7.6, el MOP dictará una resolución que deberá llevar el Visto Bueno del Ministro de Hacienda, la que será sancionada posteriormente por su respectivo decreto supremo, en la cual se reconocerá ese mayor valor.

Se deja constancia que la Sociedad Concesionaria deberá acreditar ante el Inspector Fiscal, en forma previa y como condición para la recepción de la obra denominada "Obras Facilidades Peatonales sector Alhuelemu", la correcta ejecución de todas las obras que deban ser realizadas por este concepto.

5.6. Desvíos, Señalización y Seguridad para el tránsito

Se deja constancia que durante la ejecución de la obra denominada "Obras Facilidades Peatonales sector Alhuelemu", la Sociedad Concesionaria estará obligada a mantener el tránsito expedito, tomar todas las precauciones necesarias para proteger los trabajos, así como la seguridad vial de los usuarios y, en particular, deberá dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1.7.2.6 y 1.7.2.8 de las Bases de Licitación. Cabe hacer presente que las normas de señalización que se aplicarán durante la ejecución de las obras serán las que se encuentren vigentes a la fecha de la total tramitación de la resolución DGOP (exenta) 2.545, de fecha 18 de julio de 2016, en particular, el capítulo 5: "Señalización Transitoria y Medidas de Seguridad para Trabajos en la Vía" del Manual de Señalización de Tránsito del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, y el volumen N° 6: "Seguridad Vial", del Manual de Carreteras del MOP.

5.7. Obligación de la Sociedad Concesionaria de entregar información al Inspector Fiscal

Desde el inicio de la ejecución de las obras, y dentro de los 10 primeros días de cada mes calendario, la Sociedad Concesionaria deberá presentar al Inspector Fiscal un Informe de Avance Mensual que contenga el detalle de los montos de inversión, gastos, costos y desembolsos asociados al avance físico de la obra ejecutada durante el mes calendario anterior, hasta el último día del mismo. El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 10 días para observar el Informe de Avance Mensual presentado, plazo después del cual, si no tuviere observaciones, se entenderá aprobado. En caso que el Informe de Avance Mensual sea observado por el Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo de 5 días para entregar el Informe de Avance Mensual corregido y el Inspector Fiscal tendrá 5 días más para aprobarlo o rechazarlo. En caso que el Informe de Avance Mensual fuera nuevamente rechazado, no se reconocerá como avance la parte del Informe de Avance Mensual que estuviere disputada hasta que se subsanen las observaciones que motivaron el rechazo del Inspector Fiscal.

En caso de atraso en la entrega del Informe de Avance Mensual señalado en el párrafo anterior por parte de la Sociedad Concesionaria, se aplicará a ésta una multa de 1 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regulará según lo establecido en las Bases de Licitación.

6. Establécese que el plazo máximo para la ejecución de la obra denominada "Obras Facilidades Peatonales sector Alhuelemu", de acuerdo a lo establecido en la resolución DGOP (exenta) N°2.545, de fecha 18 de julio de 2016, tendrá la siguiente regulación:

6.1. Plazo máximo de construcción

La obra denominada "Obras Facilidades Peatonales sector Alhuelemu" será ejecutada conforme al Cronograma de Construcción de Obra, entregado por la Sociedad Concesionaria en su carta IF - 194/2016 GG, de fecha 10 de junio de 2016 y, en todo caso, dentro del plazo máximo de 7 meses, contado desde la fecha en que el Inspector Fiscal comunicara a la Sociedad Concesionaria la total tramitación de la resolución DGOP (exenta) N° 2.545, lo que ocurrió con fecha 18 de agosto de 2016, según consta en la anotación del Inspector Fiscal en el Libro de Explotación N° 36, Folio 15, de dicha fecha.

6.2 Recepción de las obras:

Una vez finalizada la ejecución de la obra denominada "Obras Facilidades Peatonales sector Alhuelemu", se procederá a la recepción única de ella, de la siguiente forma:

(a) La Sociedad Concesionaria deberá informar por escrito al Inspector Fiscal el término de la obra denominada "Obras Facilidades Peatonales sector Alhuelemu". El Inspector Fiscal deberá inspeccionar y verificar el término de la obra dentro del plazo de 10 días, contados desde la fecha de la solicitud por parte de la Sociedad Concesionaria.

(b) De encontrarse la obra adecuadamente terminada, el Inspector Fiscal la recibirá de inmediato, dejando constancia de ello mediante anotación escrita en el Libro de Explotación. En el evento que no existan observaciones del Inspector Fiscal formuladas dentro del plazo indicado en literal (a) anterior, vencido éste, la obra se entenderá recibida por el Inspector Fiscal.

(c) En caso que la Sociedad Concesionaria informe el término de la obra antes del vencimiento del plazo máximo de ejecución establecido en el numeral 6.1 del presente decreto supremo, y el Inspector Fiscal constata que la obra no ha sido ejecutada de acuerdo al proyecto de ingeniería adjunto al oficio Ord. N° 5.009 / EXPL. CHI-CO / 2016, no se considerará recibida ni terminada bajo respecto alguno, debiendo el Inspector Fiscal informarlo a la Sociedad Concesionaria mediante anotación en el Libro de Explotación, instruyendo asimismo la corrección de las no conformidades, en cuyo caso la Sociedad Concesionaria deberá subsanarlas dentro del plazo que le reste para el vencimiento del plazo máximo de construcción antes señalado. Para estos efectos, el plazo máximo de construcción de la obra se entenderá suspendido desde la fecha en que la Sociedad Concesionaria informe el término de la obra hasta la notificación de las observaciones por parte del Inspector Fiscal. En consecuencia, vencido el plazo máximo de construcción antes señalado, sin que se hayan subsanado las observaciones realizadas por el Inspector Fiscal, serán aplicables las multas señaladas en el literal (e) del presente numeral 6.2.

(d) En caso que la Sociedad Concesionaria informe el término de la obra o la corrección de alguna observación, después de vencido el plazo máximo de ejecución establecido en el numeral 6.1 del presente decreto supremo, le serán aplicables las multas señaladas en el literal (e) del presente numeral 6.2, a partir de dicho vencimiento y hasta que el Inspector Fiscal reciba la obra.

Si el Inspector Fiscal constata que la obra no ha sido ejecutada de acuerdo a los estándares de diseño establecidos en el proyecto de ingeniería adjunto al oficio Ord. N° 5.009 / EXPL. CHI-CO / 2016, no se considerará bajo respecto alguno recibida ni terminada, debiendo el Inspector Fiscal informarlo a la Sociedad Concesionaria mediante anotación en el Libro de Explotación, en cuyo caso la Sociedad Concesionaria deberá subsanar las observaciones y el Inspector Fiscal deberá revisar nuevamente el término adecuado de la obra dentro del plazo de 10 días contado desde la fecha de ingreso de la respectiva solicitud por parte de la Sociedad Concesionaria. Este procedimiento se aplicará hasta que el Inspector Fiscal constate el término adecuado de la obra.

En estos casos, los plazos de revisión del Inspector Fiscal, no se contabilizarán para los efectos de la aplicación de las multas indicadas en el párrafo primero del presente literal (d).

(e) En caso de incumplimiento del plazo máximo de construcción de la obra denominada "Obras Facilidades Peatonales sector Alhuelemu", se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 3 UTM, por cada día o fracción de día de atraso, hasta la recepción de la obra por parte del Inspector Fiscal, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

(f) Transcurridos 30 días desde que la totalidad de las obras sean recibidas por el MOP, la Sociedad Concesionaria deberá hacer entrega al Inspector Fiscal de: i) un Informe Final, que contenga un resumen integrador de los Estados de Avance Mensuales de obras ejecutadas, ii) las memorias explicativas de la totalidad de la obra y iii) los Planos As Built. Los planos deberán ser entregados en dos copias en papel, con su respectivo formato digital DWG. El Inspector Fiscal deberá revisar y aprobar o rechazar los documentos señalados en los numerales i), ii) y iii) precedentes, para lo cual dispondrá de un plazo de 15 días, contado desde la recepción de los mismos. Vencido dicho plazo sin que el Inspector Fiscal hubiere efectuado observaciones o requerimientos, los documentos se entenderán aprobados. En el caso que alguno de los documentos mencionados fuere rechazado, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo de 10 días para subsanar dichas observaciones, a partir de la fecha de notificación del rechazo a la Sociedad Concesionaria.

(g) En caso de atraso en la entrega cualquiera de los antecedentes mencionados en la letra (f) anterior por parte de la Sociedad Concesionaria, se aplicará a ésta una multa de 1 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regulará según lo establecido en las Bases de Licitación.

(h) Una vez que se disponga del set completo de planos As Built, con todas sus firmas y timbres que corresponda, la Sociedad Concesionaria deberá generar una copia de cada uno de ellos en formato PDF, en colores, y entregárselos al Inspector Fiscal para los archivos del MOP.

Esta labor deberá realizarse en el plazo de 60 días, contado desde que el Inspector Fiscal entregue todos los planos debidamente firmados y timbrados por quienes corresponda. En caso de atraso en la entrega de las copias de planos As Built en formato PDF, por parte de la Sociedad Concesionaria, se aplicará a ésta una multa de 1 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

6.3. Programa General de Conservación de las obras y Plan de Trabajo Anual

Con al menos 20 días de antelación al cumplimiento del plazo máximo de construcción de la obra denominada "Obras Facilidades Peatonales sector Alhuelemu", señalado en el numeral 6.1 del presente decreto supremo, la Sociedad Concesionaria deberá presentar al Inspector Fiscal, para su aprobación, una actualización del Programa General de Conservación de la Obra y del Plan de Trabajo Anual indicados en los artículos 1.8.5, 2.5.1.1 y 2.5.7 de las Bases de Licitación, incorporando en ellos la citada obra. El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 10 días para revisar las actualizaciones presentadas, contado desde la recepción de las mismas, plazo después del cual, si no hubiere observaciones, se entenderán aprobadas. En caso que las actualizaciones sean observadas, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo de 10 días para corregirlas, incorporando las observaciones realizadas por el Inspector Fiscal.

En caso de atraso en la entrega de la actualización del Programa de Conservación de la Obra, del Plan de Trabajo Anual o de las correcciones a éstos, si las hubiere, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 1 UTM por cada día o fracción de día de atraso, por la actualización o corrección atrasada, cuya aplicación y pago se regulará según lo establecido en las Bases de Licitación.

7. Establécese que conforme a lo dispuesto en el artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y en virtud de las modificaciones de las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión dispuestas en el N° 5 del presente decreto supremo, la Sociedad Concesionaria tendrá derecho a percibir:

7.1. Por concepto de la ejecución de la obra denominada "Obras Facilidades Peatonales sector Alhuelemu", la cantidad total y definitiva, acordada a suma alzada, de UF 33.711 (Treinta y Tres Mil Setecientos Once Unidades de Fomento), neta de IVA. Se deja constancia que el monto antes señalado incorpora los costos por concepto de administración y control de la obra y por concepto de limpieza, despeje y cercado de los terrenos expropiados.

7.2. Por concepto de actualización de los criterios sísmicos del proyecto de ingeniería para la ejecución de la obra denominada "Obras Facilidades Peatonales sector Alhuelemu", la cantidad total y definitiva, acordada a suma alzada, de UF 49,08 (Cuarenta y Nueve coma Cero Ocho Unidades de Fomento), neta de IVA.

7.3. Por concepto de seguros de responsabilidad civil por daños a terceros y de seguro por catástrofe durante la construcción de la obra denominada "Obras Facilidades Peatonales sector Alhuelemu", la cantidad máxima de UF 350 (Trescientas Cincuenta Unidades de Fomento), neta de IVA, la que se reconocerá según su valor proforma, es decir, según los desembolsos que efectivamente realice la Sociedad Concesionaria por este concepto previa aprobación del Inspector Fiscal del presupuesto que se le presentare. El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 5 días para aprobar o rechazar el presupuesto, en caso que el Inspector Fiscal no se pronuncie dentro de dicho plazo el presupuesto se entenderá aprobado. Si el presupuesto fuera rechazado, la Sociedad Concesionaria deberá presentar al Inspector Fiscal, para su aprobación o rechazo, el presupuesto corregido, en el plazo de 5 días.

7.4. Por concepto de boletas bancarias de garantía durante la construcción de la obra denominada "Obras Facilidades Peatonales sector Alhuelemu", la cantidad máxima de UF 250 (Doscientos Cincuenta Unidades de Fomento), neta de IVA, la que se reconocerá según su valor proforma, es decir, según los desembolsos que efectivamente realice la Sociedad Concesionaria, o quien las haya tomado, por el monto efectivo que cobre la institución financiera correspondiente por la emisión de la boleta de garantía previa aprobación del Inspector Fiscal del presupuesto que se le presentare. El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 5 días para aprobar o rechazar el presupuesto, en caso que el Inspector Fiscal no se pronuncie dentro de dicho plazo el presupuesto se entenderá aprobado. Si el presupuesto fuera rechazado, la Sociedad Concesionaria deberá presentar al Inspector Fiscal, para su aprobación o rechazo, el presupuesto corregido, en el plazo de 5 días.

7.5. Por concepto de cambios de servicios y modificación de canales requeridos para la ejecución de la obra denominada "Obras Facilidades Peatonales sector Alhuelemu", de acuerdo a los desembolsos efectivamente realizados por la Sociedad Concesionaria por dicho concepto, aprobados por el Inspector Fiscal mediante oficio Ord. N° 5.480 / EXPL. CHI-CO / 2017, de fecha 14 de junio de 2017, la cantidad total y definitiva de UF 1.708,76 (Mil Setecientos Ocho coma Setenta y Seis Unidades de Fomento), neta de IVA.

Lo anterior, de acuerdo a lo indicado en el numeral 5.2 del presente decreto supremo y a los antecedentes entregados por la Sociedad Concesionaria mediante carta GT IF 96/17, de fecha 10 de marzo de 2017, carta GT IF 116/17, de fecha 31 de marzo de 2017, y carta GT IF 215/17, de fecha 6 de junio de 2017, revisados y validados por el Inspector Fiscal mediante oficio Ord. N° 5.480 / EXPL. CHI-CO / 2017, de fecha 14 de junio de 2017.

7.6. Por concepto de obligaciones en materia medioambiental y territorial adicionales que se requieran para la ejecución de la obra denominada "Obras Facilidades Peatonales sector Alhuelemu", la cantidad máxima de UF 1.000 (Mil Unidades de Fomento), neta de IVA, la que se reconocerá según su valor proforma, es decir, según los desembolsos que efectivamente realice la Sociedad Concesionaria por este concepto previa aprobación del Inspector Fiscal del presupuesto que se le presentare, de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral 5.5 del presente decreto supremo.

7.7. Por concepto de conservación, mantención, operación, explotación y seguros de responsabilidad civil por daños a terceros y de catástrofe durante la etapa de explotación de la obra denominada "Obras Facilidades Peatonales sector Alhuelemu", hasta el mes de octubre del año 2021, las cantidades únicas, totales y anuales, expresadas en Unidades de Fomento, netas de IVA, indicadas en la Tabla N° 4 siguiente:

Tabla N° 4

Año	Costo Total Anual (UF)
2017	788,59
2018	812,25
2019	836,62
2020	861,72
2021	739,64

Se deja constancia que para efectos de los pagos que efectuará el MOP a la Sociedad Concesionaria por concepto de la conservación, mantención, operación, explotación y seguros de responsabilidad civil por daños a terceros y de catástrofe durante la etapa de explotación de la obra denominada "Obras Facilidades Peatonales sector Alhuelemu", para el primer y último año, se deberá considerar la proporción del año que efectivamente estén en operación las obras, lo que es materia del Convenio Ad - Referéndum N° 3 que se aprueba en el N° 11 del presente decreto supremo.

8. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Internacional Ruta 5 Tramo Chillán Collipulli", en el sentido que para los efectos de la determinación de Ci, a que se hace referencia en el numeral 5.3 del Convenio Complementario N° 3 aprobado por decreto supremo MOP N° 308, de fecha 19 de abril de 2004, se incrementa, por concepto de costo de operación, mantención, conservación y explotación de la obra denominada "Obras Facilidades Peatonales sector Alhuelemu", la cantidad mensual de UF 73,96 (Setenta y Tres coma Noventa y Seis Unidades de Fomento).

9. Establécese que el Impuesto al Valor Agregado (IVA) que soporte la Sociedad Concesionaria en relación con las modificaciones de las características de las obras y servicios a que se refiere el presente decreto supremo, recibirá el mismo tratamiento que contempla el artículo 1.11.5 de las Bases de Licitación para dicho impuesto, en relación con las restantes obras contempladas en el Contrato de Concesión.

10. Déjase constancia que las modalidades de compensación a la Sociedad Concesionaria, por concepto de indemnización por los perjuicios causados por las modificaciones a las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión dispuestas en el presente decreto supremo, son materia del Convenio Ad - Referéndum N° 3 de fecha 23 de junio de 2017, que se aprueba mediante el N° 11 siguiente.

11. Apruébase el Convenio Ad - Referéndum N° 3 del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Internacional Ruta 5 Tramo Chillán - Collipulli", de fecha 23 de junio de 2017, celebrado entre la Dirección General de Obras Públicas, y "Ruta del Bosque Sociedad Concesionaria S.A.", cuyo texto es el que se reproduce en el Diario Oficial.

12. Establécese que las modificaciones que trata el presente decreto supremo no modifican ninguno de los demás plazos ni obligaciones del Contrato de Concesión.

13. Déjase constancia que los gastos que irroge el presente decreto supremo para el año 2017 serán con cargo a la imputación presupuestaria LP 2017 12-02-08-31-02-004 Código BIP 29000028-0 "Ruta 5 Tramo Chillán - Collipulli (Compensación Sistemas Nuevas Inversiones)". Los gastos que irroge el presente decreto supremo para años posteriores serán con cargo a futuros presupuestos.

3.- CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

División de Infraestructura y Regulación

Cursa con alcance el decreto N° 78, de 2017, del Ministerio de Obras Públicas

N° 37.916.- Santiago, 25 de octubre de 2017.

La Contraloría General ha dado curso al instrumento del rubro, que modifica por razones de interés público las características de las obras y servicios que indica del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Internacional Ruta 5 Tramo Chillán - Collipulli" y aprueba el convenio ad-referéndum N° 3, pero cumple con hacer presente que entiende que el parámetro "T" a que alude el numeral 2.2 del documento en trámite - denominado "Responsabilidad de la Sociedad Concesionaria respecto a las Obras CCTV"-, considera la totalidad de las horas del mes.

Con el alcance que antecede, se ha tomado razón del decreto del epígrafe.

E.- DECRETO SUPREMO MOP N°91, DE 9 DE AGOSTO DE 2017.- MODIFICA POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO, LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS OBRAS Y SERVICIOS QUE INDICA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA "AEROPUERTO EL LOA DE CALAMA".

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 9 de Noviembre del año 2017 el texto del decreto arriba citado, del cual, atendida su extensión, se destaca lo que sigue:

1.- En los Considerandos se expresa:

1°. Que el artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas establece que el Ministerio de Obras Públicas podrá modificar las características de las obras y servicios contratados, a objeto de incrementar los niveles de servicio y estándares técnicos establecidos en las Bases de Licitación, o por otras razones de interés público debidamente fundadas.

2°. Que el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas establece que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados, agregando en su N° 4 que el Director General de Obras Públicas, con el visto bueno del Ministro de Obras Públicas y del Ministro de Hacienda, por razones de urgencia, podrá exigir la modificación de las obras y servicios desde el momento que lo estime conveniente, aunque esté pendiente la determinación sobre la indemnización.

3°. Que, con fecha 23 de marzo de 2015, la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), en su calidad de mandante, informó al Inspector Fiscal de la obra, mediante oficio Of. D.P. Ord. N°04/1/502/1565, que si bien las obras relacionadas con las nuevas oficinas Administrativas-Logísticas y Operacionales de dicha Dirección fueron ejecutadas conforme a proyecto, en virtud de lo establecido en el artículo 2.7.4.3 de las Bases de Licitación, por razones de mejoramiento de las condiciones de operación y de seguridad, considera pertinente solicitar la ejecución de nuevas inversiones de obras tanto en el exterior como al interior de dicho inmueble. En términos generales las nuevas inversiones solicitadas y las razones que las justifican son las siguientes:

i) Urbanización Exterior del Edificio DGAC: su necesidad radica en el permanente tránsito que existe entre la oficina logística y el sector de plataforma comercial en el recinto aéreo y que es propio de las funciones operativas que desarrolla la institución, atendiendo en especial a la ubicación de la oficina ARO (Oficina de Notificación de Servicios de Tránsito Aéreo);

ii) Mejoramiento del Sistema de Corrientes Débiles: este requerimiento tiene por objetivo mejorar las condiciones logísticas y operativas junto a contribuir a mejorar la vida útil del sistema, debido a la necesidad de controlar permanentemente las condiciones ambientales (temperatura y humedad, por mencionar algunos) de la sala en la que se reubica y a requerimientos de operación y control asociados a la obra de la nueva pista;

iii) Mejoramiento de la Sala de Equipos: tiene por objetivo mejorar la eficiencia operacional entre las respectivas unidades que operan dentro de la Sala de Equipos;

iv) Mejoramiento de techumbres de las Oficinas DGAC: estas obras tienen como finalidad mejorar el acceso a la techumbre, reforzar la cubierta del edificio que presenta deterioros e incorporar un sistema de caída de aguas lluvias en todo el perímetro del edificio, ello para la instalación, por parte de la DGAC, de una antena de comunicación y para el buen funcionamiento de las dependencias; y v) Cerco OACI Sector Norte TWR: esta obra obedece a razones de seguridad, en tanto se requiere restringir el acceso desde el sector público hacia la Torre de Control dado que corresponde a una unidad logística de primera importancia para el control del tráfico aéreo. Adicionalmente, agrega los siguientes requerimientos: a) Entregar a la DGAC el Depósito de Bienes Fiscales que, actualmente, y de conformidad a lo previsto en las Bases de Licitación, tiene un carácter provisorio: este requerimiento obedece a la constatación de que la superficie de la bodega construida al interior de las nuevas dependencias de la DGAC no es suficiente para el debido almacenamiento de materiales (consistentes, principalmente, en repuestos y equipamiento de reemplazo para efectos de cubrir eventuales emergencias) y que resulta más económico mantener esta estructura ya existente que adquirir una nueva; y b) Mantener el actual edificio provisorio, destinado al uso temporal del personal de la DGAC, mientras se ejecutan las obras indicadas, a fin de dar continuidad a las labores logísticas y operativas asociadas a la correcta operación del Aeropuerto.

4°. Que, mediante oficio Ord. N° 784/15, de fecha 20 de mayo de 2015, el Inspector Fiscal instruyó a la Sociedad Concesionaria para que presentara un presupuesto total para el conjunto de partidas asociadas a los requerimientos e inversiones solicitadas por la DGAC, mediante el oficio individualizado en el considerando precedente. Adjunto a dicho Oficio, entregó a la Sociedad Concesionaria los Anexos Obras Nuevas Inversiones, que contienen planos y especificaciones técnicas de los requerimientos e inversiones cuyo presupuesto solicita. El Inspector Fiscal hizo presente a la Sociedad Concesionaria que la elaboración del presupuesto debía hacerse conforme a los precios unitarios oficiales contenidos en el Anexo 3 de las Bases de Licitación y, para los casos en que no hubiere precios unitarios, se debían proponer precios de mercado. El Inspector Fiscal requirió también la propuesta de un cronograma de ejecución de las obras e indicó que la forma de pago prevista por el MOP considera la compensación mediante la imputación del saldo a favor del Fisco por concepto de sustitución de obras y del saldo por modificación del anteproyecto propuesta por la Sociedad Concesionaria de conformidad a lo previsto en el artículo 1.9.1 de las Bases de Licitación.

5°. Que la Sociedad Concesionaria, mediante carta GER. CACSA N° 187, de fecha 26 de mayo de 2015, presentó un presupuesto para la totalidad de los requerimientos y obras indicadas por el Inspector Fiscal, mediante oficio Ord. N° 784/15, de fecha 20 de mayo de 2015, por un monto global de UF 10.367,44, que contiene el desglose por precios unitarios, considerando los valores contenidos en el Anexo 3 de las Bases de Licitación y, en los casos que dichos precios no existían, considerando valores de mercado. Hizo presente, también, que sobre estas materias no existirían mayores costos ni reclamaciones pendientes.

6°. Que, analizada la regulación contenida en las Bases de Licitación, en particular con relación a la instalación provisoria de la DGAC, se ha evidenciado una aparente contradicción entre sus distintos artículos, respecto al dominio de dicha instalación, una vez concluidas las obras de la Etapa de Construcción. En la especie, el artículo 2.8.5, establece, en lo pertinente, que estas oficinas provisionales deberán ser trasladadas dentro del aeropuerto al lugar que el Inspector Fiscal determine, en acuerdo con la DGAC, una vez que las nuevas dependencias se encuentren habilitadas. Por su parte, el artículo 2.8.9 señala que con el término de la faena tanto las obras provisionales como los materiales sobrantes adquiridos por el Concesionario serán de su propiedad. Atendido lo anterior, el DGOP, mediante oficio Ord. N° 1301, de fecha 29 de julio de 2015, remitió una consulta a la Contraloría General de la República, a fin de que se pronuncie respecto a la procedencia del eventual pago de compensaciones a la Sociedad Concesionaria por concepto de mantención de estas instalaciones por un periodo mayor a la Etapa de Construcción.

7°. Que por oficio Ord. N° 54, de fecha 13 de agosto de 2015, el Jefe de la División de Explotación de Obras Concesionadas solicitó a la Dirección de Aeropuertos su informe favorable respecto a las modificaciones propuestas y sus condiciones.

8°. Que por oficio Ord. N° 1519, de fecha 21 de agosto de 2015, el Director General de Obras Públicas solicitó a la Dirección General de Aeronáutica Civil su informe favorable respecto a las modificaciones propuestas y sus condiciones.

9°. Que mediante oficio Ord. DAP N° 571, de fecha 26 de agosto de 2015, la Dirección de Aeropuertos del MOP emitió su pronunciamiento favorable a las modificaciones informadas mediante oficio Ord. N° 54, de fecha 13 de agosto de 2015, del Jefe de la División de Explotación de Obras Concesionadas.

10°. Que en el contexto del trabajo conjunto realizado entre la Inspección Fiscal y la Sociedad Concesionaria, se detectó que el cumplimiento de lo establecido en el artículo 1.15.3.3.2, párrafo tercero de las Bases de Licitación, esto es, que la empresa que la Sociedad Concesionaria contrate para la ejecución de las nuevas inversiones esté inscrita en Primera Categoría del Registro de Contratistas del MOP, implica el pago de un sobrecosto de alta significancia lo cual no guarda relación con la envergadura de las obras a desarrollar que resultan de menor cuantía, de lo cual dejó constancia el Inspector Fiscal de la Etapa de Construcción, en su minuta de fecha 28 de agosto de 2015.

11°. Que mediante el dictamen N° 93.035, de fecha 24 de noviembre de 2015, la Contraloría General de la República se pronunció acerca de la consulta del Director General de Obras Públicas contenida en su oficio Ord. N° 1301, de fecha 29 de julio de 2015, en el sentido que la mantención de las Instalaciones provisionales modulares de la DGAC, para el uso de la Administración, no implicaría la necesidad de compensar a la firma concesionaria, atendido el texto del artículo 2.8.5 de las Bases de Licitación.

12°. Que a consecuencia del pronunciamiento de la Contraloría General de la República, citado en el considerando precedente, se consideró necesario excluir de las modificaciones materia de la resolución que al afecto se dictó, y que se sanciona mediante el presente decreto supremo, la mantención de las instalaciones provisionales DGAC y 35 metros del Cerco OACI que correspondían al cercado del área que quedaría disponible tras el traslado de dichas instalaciones, para lo cual, el Inspector Fiscal, mediante oficio Ord. N° 120/2015, de fecha 25 de noviembre de 2015, solicitó a la Sociedad Concesionaria ajustar el presupuesto de las obras.

13°. Que, la Sociedad Concesionaria, mediante carta CACSA N° 180, de fecha 30 de noviembre de 2015, adjuntó un nuevo presupuesto, descontando las obras que no serían materia de la resolución que al afecto se dictó, y que se sanciona en el presente decreto supremo, mediante el cual justificó un monto total de UF 9.260,89, neto de IVA.

14°. Que, atendido el pronunciamiento de la Contraloría General de la República, contenido en el dictamen N° 93.035, de fecha 24 de noviembre de 2015, ya citado, la minuta del Inspector Fiscal de fecha 28 de agosto de 2015, ya individualizada, y al nuevo presupuesto remitido por la Sociedad Concesionaria, mediante su carta CACSA N° 180, de fecha 30 de noviembre de 2015, también citada, se debieron realizar ajustes a las modificaciones ya informadas tanto a la Sociedad Concesionaria como a la Dirección General de Aeronáutica Civil y a la Dirección de Aeropuertos del MOP.

15°. De conformidad a lo indicado en el considerando precedente, el Inspector Fiscal, mediante Oficio Ord. N° 6/2016, de fecha 11 de enero de 2016, informó a la Sociedad Concesionaria de los ajustes a realizar a las modificaciones de las características de las obras y servicios del contrato de concesión, solicitándole, ratificar su aceptación a los términos, condiciones y valorizaciones indicadas en este nuevo oficio.

16°. Que, mediante carta CACSA N° 20/2016, de fecha 18 de enero de 2016, la Sociedad Concesionaria ratificó su aceptación a las modificaciones a las características de las obras y servicios del contrato de concesión informadas por el Inspector Fiscal mediante oficio Ord. N°6/2016 de fecha 11 de enero de 2016, en los términos, condiciones y valorizaciones allí señalados.

17°. Que, mediante oficio Ord. N° 119, de fecha 26 de enero de 2016, el Coordinador de Concesiones de Obras Públicas comunicó a la Dirección de Aeropuertos del MOP los ajustes a realizar a las modificaciones de las características de las obras y servicios del contrato de concesión informadas previamente mediante oficio Ord. N° 54, de fecha 13 de agosto de 2015.

18°. Que, el Director General de Obras Públicas, mediante el oficio Ord N° 136, de fecha 29 de enero de 2016, informó a la Dirección General de Aeronáutica Civil los ajustes a realizar respecto a las modificaciones previamente informadas mediante oficio Ord. N° 1519 de fecha 21 de agosto de 2015, solicitando su pronunciamiento favorable respecto de éstas.

19°. Que la Dirección de Aeropuertos del MOP, se pronunció favorablemente, mediante oficio Ord. DAP N° 42, de fecha 3 de febrero de 2016, a las modificaciones informadas por oficio Ord. N° 119, de fecha 26 de enero de 2016.

20°. Que, mediante oficio Of. (O) N° 14/0091/1259, de fecha 10 de marzo de 2016, la DGAC dio su opinión favorable a las modificaciones informadas por el DGOP mediante su oficio N° 136, de fecha 29 de enero de 2016.

21°. Que el Ministerio de Obras Públicas, en base a lo expuesto precedentemente estimó de interés público y urgencia, modificar las características de las obras y servicios del contrato de concesión en el sentido que "Consortio Aeroportuario de Calama S.A. Sociedad Concesionaria" debía proyectar las obras de "Urbanización Exterior del Edificio DGAC" y ejecutar las obras denominadas "Mejoramientos de las Nuevas Oficinas Administrativas-Logísticas y Operacionales de la DGAC", que consisten en: i) Urbanización Exterior del Edificio DGAC; ii) Mejoramiento del Sistema de Corrientes Débiles; iii) Mejoramiento de la Sala de Equipos; iv) Mejoramiento de techumbres de las Oficinas DGAC; y v) Cerco OACI Sector Norte TWR, toda vez que estas obras apuntan a mejorar las condiciones de operación y de seguridad del aeropuerto. Excepcionalmente, se permitiría que la ejecución de las obras se llevase a cabo mediante la contratación de una empresa que no se encontrase inscrita en el Registro de Contratistas del MOP, atendido que esta excepción implicaría un ahorro relevante para el Fisco, conforme a lo informado por el Inspector Fiscal en su minuta de fecha 28 de agosto de 2015. Adicionalmente se entregaría el Depósito de Bienes Fiscales a la DGAC para el almacenamiento de materiales, en atención a que resultaba más económico mantener esta estructura ya existente que adquirir una nueva. La urgencia radicó en que la DGAC estaba operando en un edificio provisorio y mientras dicha situación se mantuviera, las nuevas obras podrían ejecutarse sin entorpecer las labores logísticas y operativas de dicho Servicio.

22°. Que, el Inspector Fiscal, mediante oficio Ord. N° 63/2016, de fecha 11 de marzo de 2016, informó al Jefe de la División de Explotación de Obras Concesionadas su opinión favorable respecto a la modificación de las características de las obras y servicios señalada, en las condiciones y términos indicados en su oficio N° 6/2016, de fecha 11 de enero de 2016, recomendando la dictación del acto administrativo correspondiente en los términos previstos en la Ley de Concesiones de Obras Públicas y su Reglamento. Lo anterior, considerando las razones de interés público y urgencia que expuso.

23°. Que, mediante oficio Ord. N° 19, de fecha 11 de marzo de 2016, el Jefe de la División de Explotación de Obras Concesionadas, luego de ponderar los antecedentes, recomendó al Coordinador de Concesiones de Obras Públicas solicitar al Director General de Obras Públicas tramitar la resolución que al efecto se dictó, atendidas las razones de interés público y urgencia que fueron señaladas por el Inspector Fiscal en su oficio Ord. N° 63/2016.

24°. Que, en base a las razones de interés público y urgencia anteriormente señaladas, mediante resolución DGOP (exenta) N° 1.564, de fecha 2 de mayo de 2016, se modificaron las características de las obras y los servicios del contrato de concesión en el sentido que "Consortio Aeroportuario de Calama S.A. Sociedad Concesionaria" debía proyectar las obras de "Urbanización Exterior del Edificio DGAC" y ejecutar las obras denominadas "Mejoramientos de las Nuevas Oficinas Administrativas-Logísticas y Operacionales de la DGAC", que consisten en: i) Urbanización Exterior del Edificio DGAC; ii) Mejoramiento del Sistema de Corrientes Débiles; iii) Mejoramiento de la Sala de Equipos; iv) Mejoramiento de techumbres de las Oficinas DGAC; y v) Cerco OACI Sector Norte TWR. Así también se dispuso de la entrega del Depósito de Bienes Fiscales a la DGAC para el almacenamiento de materiales.

25°. Que el Inspector Fiscal, a partir de la revisión de antecedentes considerados en la resolución DGOP (exenta) N° 1.564, de fecha 2 de mayo de 2016, detectó que el presupuesto entregado por la Sociedad Concesionaria mediante carta CACSA N° 180 de fecha 30 de noviembre de 2015, y posteriormente ratificado mediante carta CACSA N° 20 de 18 de enero de 2016, ambas referidas en los considerandos N° 13° y 16°, respectivamente, no consideró la valorización del requerimiento relativo al Traspaso del Depósito de Bienes Fiscales a la DGAC, para el almacenamiento de materiales, cuyo costo había sido previamente valorizado por dicha Sociedad Concesionaria en UF 475,27, tal como da cuenta la carta N° 187, de fecha 26 de mayo de 2015, referida en el considerando N° 5. Dada esta omisión, en la resolución DGOP (exenta), antes citada, no se incluyó este último monto, lo que derivó en la determinación de un valor de compensación inferior al que en rigor correspondía.

26°. Que, de acuerdo con lo indicado en el considerando precedente, el Inspector Fiscal, mediante oficio Ord. IFE. CJC. N° 325/2016, de fecha 14 de diciembre de 2016, informó a la Sociedad Concesionaria que, conforme a las facultades conferidas en el artículo 62 de la ley 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, y a fin de corregir la omisión ya señalada, el Ministerio de Obras Públicas dictará el presente decreto supremo que sanciona la resolución DGOP (exenta) N° 1.564 de 2016, con los ajustes pertinentes, solicitando ratificar expresamente su aceptación a las valorizaciones señaladas en este nuevo oficio, renunciando a cualquier acción que pudiera corresponderle respecto a las materias a que se refiere la resolución DGOP (exenta) N° 1.564/2016 y el presente decreto supremo.

27°. Que, mediante carta CACSA N° 440/2016, de fecha 14 de diciembre de 2016, la Sociedad Concesionaria ratificó expresamente su aceptación a los ajustes de las valorizaciones de las modificaciones a las características de las obras y servicios del contrato de concesión, informadas por el Inspector Fiscal mediante oficio Ord. IFE. CJC. N° 325/2016, de fecha 14 de diciembre de 2016, en los términos, condiciones y valorizaciones allí señalados, renunciando a cualquier acción que pudiera corresponderle respecto de las materias a que se refiere la resolución DGOP (exenta) N° 1.564, fecha 2 de mayo de 2016, y el presente decreto supremo.

28°. Que, mediante oficio Ord. N° 497, de fecha 11 de abril de 2017, el Coordinador de Concesiones de Obras Públicas solicitó a la Dirección General de Aeronáutica Civil emitir un informe favorable respecto a los ajustes de las valorizaciones allí señalados, con la finalidad de ser incorporados en el presente decreto supremo.

29°. Que, el Director General de Aeronáutica Civil, mediante oficio (O) N° 14/0195/2762, de fecha 26 de abril de 2017, entregó su Informe Favorable respecto a los ajustes de las valorizaciones informados por el Coordinador de Concesiones de Obras Públicas, mediante oficio Ord. N°497/2017, de fecha 11 de abril de 2017.

30°. Que a objeto de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 19° de la ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, se hace necesaria la dictación del presente decreto supremo fundado, que modifica las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión.

2.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

1. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión de la obra pública fiscal denominada "Aeropuerto El Loa de Calama", en el sentido que "Consorcio Aeroportuario de Calama S.A. Sociedad Concesionaria" debía desarrollar el Proyecto de Ingeniería de Detalle de la obra denominada "Urbanización Exterior del Edificio DGAC", que forma parte de las obras denominadas "Mejoramientos de las Nuevas Oficinas Administrativas-Logísticas y Operacionales de la DGAC", según los plazos máximos y condiciones indicadas en la resolución DGOP (exenta) N° 1.564, de fecha 2 de mayo de 2016, que se sanciona mediante el presente decreto supremo.

1.1. La Sociedad Concesionaria debía realizar el Proyecto de Ingeniería de Detalle que trata el presente N° 1 conforme a la normativa vigente y a las especificaciones técnicas establecidas en el oficio Ord. N° 784/15, de fecha 20 de mayo de 2015, del Inspector Fiscal.

1.2. La Sociedad Concesionaria debía entregar el Proyecto de Ingeniería de Detalle de "Urbanización Exterior Edificio DGAC" para la revisión del Inspector Fiscal dentro del plazo máximo de 20 días contados desde la total tramitación de la resolución DGOP (exenta) N° 1.564, de fecha 2 de mayo de 2016, entrega que fue realizada mediante carta CACSA N° 210/2016 de fecha 7 de julio de 2016.

1.3. El Inspector Fiscal revisaría el proyecto dentro del plazo máximo de 10 días contados desde la fecha de su recepción. Dentro de este plazo el Inspector Fiscal podría hacer observaciones, las que debían ser subsanadas por la Sociedad Concesionaria dentro de los 5 días siguientes a la comunicación de las mismas por parte del Inspector Fiscal. La Sociedad Concesionaria debía hacer entrega del proyecto corregido y de la memoria con el detalle de las correcciones realizadas.

El Inspector Fiscal revisaría el proyecto corregido en un plazo máximo de 5 días contados desde su recepción. En caso que las correcciones solicitadas fuesen resueltas o aclaradas, según corresponda, éste aprobaría el proyecto dentro de este plazo. En caso contrario el Inspector Fiscal notificaría dicha situación a la Sociedad Concesionaria, la que dispondría de un plazo de 5 días para subsanarlas, disponiendo el Inspector Fiscal de un plazo de 5 días para su revisión y aprobación, si correspondiese. En caso que la Sociedad Concesionaria no hubiese realizado las correcciones solicitadas, se aplicaría a ésta la multa establecida en el numeral 1.4 siguiente hasta que la Sociedad Concesionaria subsanase lo observado.

Se deja constancia que, según consta en el oficio Ord. IFE. CJC N° 199/2016, de fecha 8 de agosto de 2016, del Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria hizo entrega de la segunda versión corregida del Proyecto de Ingeniería de Detalle "Urbanización Exterior Edificio DGAC", con su respectiva memoria a que se refiere el presente numeral, siendo debidamente aprobado por el Inspector Fiscal.

1.4. En caso de incumplimiento por parte de la Sociedad Concesionaria de los plazos establecidos en el presente N° 1, se aplicaría a ésta una multa de 5 UTM por día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regiría según lo establecido en las Bases de Licitación.

2. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión de la obra pública fiscal denominada "Aeropuerto El Loa de Calama", en el sentido que "Consortio Aeroportuario de Calama S.A. Sociedad Concesionaria" debía ejecutar las obras denominadas "Mejoramientos de las Nuevas Oficinas Administrativas-Logísticas y Operacionales de la DGAC", conformadas por las siguientes obras: i) Urbanización Exterior del Edificio DGAC; ii) Mejoramiento del Sistema de Corrientes Débiles; iii) Mejoramiento de la Sala de Equipos; iv) Mejoramiento de techumbres de las Oficinas DGAC; y v) Cerco OACI Sector Norte TWR, conforme a lo siguiente:

2.1 La ejecución de las obras antes señaladas debía cumplir con la normativa vigente, con los estándares de calidad y requisitos señalados en la resolución DGOP (exenta) N°1.564, de fecha 2 de mayo de 2016, con la descripción y detalle que adjuntó el Inspector Fiscal en su oficio Ord. N°784/15, de fecha 20 de mayo de 2015, complementado por su oficio Ord. N° 120/2015, de fecha 25 de noviembre de 2015, con las Bases de Licitación y demás instrumentos que forman parte del Contrato de Concesión, y respecto a la obra "Urbanización Exterior del Edificio DGAC", de acuerdo, también, al Proyecto de Ingeniería de Detalle, aprobado por el Inspector Fiscal, a que se refiere el N° 1 precedente. Las obras que se ejecutasen en virtud de la resolución DGOP (exenta) N°1.564/2016, que se sanciona mediante el presente decreto supremo, debían contar con la aprobación del Inspector Fiscal. La obra denominada Cerco OACI Sector Norte TWR, no debía incluir la extensión adicional de 35 metros en el sector en que actualmente se emplazan las Instalaciones provisionales de la DGAC.

2.2 Una vez recibidas las obras "Mejoramientos de las Nuevas Oficinas Administrativas-Logísticas y Operacionales de la DGAC", a conformidad del Inspector Fiscal, de acuerdo al procedimiento establecido en el siguiente N° 3, éstas serían entregadas a la Dirección General de Aeronáutica Civil, quien será la encargada de su mantención y operación.

Se deja constancia que, según consta en el "Acta de Recepción de las Obras de Mejoramiento de las Nuevas Oficinas Administrativas-Logísticas y Operacionales DGAC", la Sociedad Concesionaria hizo entrega de las obras "Mejoramientos de las Nuevas Oficinas Administrativas-Logísticas y Operacionales de la DGAC" a la Dirección General de Aeronáutica Civil.

2.3 Sería obligación de la Sociedad Concesionaria que, durante la ejecución de las obras materia del presente decreto supremo, éstas se encontrasen cubiertas por pólizas de seguros de responsabilidad civil por daños a terceros y de seguro por catástrofe, lo que debía acreditar ante el Inspector Fiscal, en forma previa y como condición para el inicio de la ejecución de las mismas, rigiendo para estos efectos los términos y condiciones establecidas en los artículos 1.8.7 y 1.8.8 de las Bases de Licitación, en todo lo que les sea aplicable.

En caso que la Sociedad Concesionaria no acreditase que las obras materia del presente decreto supremo se encontrasen cubiertas por las pólizas de seguro exigidas precedentemente, en la oportunidad antes señalada, le sería aplicable una multa de 2 UTM por día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regirían por lo establecido en las Bases de Licitación.

2.4 Las garantías actualmente vigentes del contrato de concesión servirían para caucionar las obligaciones establecidas para la Sociedad Concesionaria en el presente decreto supremo.

2.5 Para los efectos de las obras materia del presente decreto supremo, la Sociedad Concesionaria podía ejecutarlas a través de un tercero que no estuviese inscrito en el Registro de Contratistas del MOP. Sin perjuicio de ello, las obras serían ejecutadas a entero riesgo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria.

3. Establécese que el plazo máximo para la ejecución de la totalidad de las obras denominadas "Mejoramientos de las Nuevas Oficinas Administrativas-Logísticas y Operacionales de la DGAC", sería de 105 días, contado desde la fecha en que el Servicio de Evaluación Ambiental notificase al titular del proyecto, su pronunciamiento respecto a la consulta de pertinencia presentada por la Sociedad Concesionaria, en caso que dicha respuesta concluyese que las obras materia del presente decreto supremo no requerían ingresar al Sistema de Evaluación Ambiental. En el caso contrario, esto es, que el Servicio de Evaluación Ambiental se pronunciase en el sentido que alguna de las obras materia del presente decreto supremo debía ser sometida al Sistema de Evaluación Ambiental, dicho plazo se contabilizaría desde la fecha de notificación de la Resolución de Calificación Ambiental. En este último caso, la implementación de las medidas que se derivasen de dicha RCA serían materia de un futuro acto administrativo que se dictaría al efecto, de conformidad a lo establecido en el artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

Para efectos de lo establecido en el párrafo precedente, la Sociedad Concesionaria debía, en el plazo máximo de 30 días contados desde la total tramitación de la resolución DGOP (exenta) N° 1.564, de fecha 2 de mayo de 2016, presentar al Servicio de Evaluación Ambiental, una consulta de pertinencia respecto a las obras denominadas "Mejoramientos de las Nuevas Oficinas Administrativas-Logísticas y Operacionales de la DGAC". Copia de dicha presentación y del respectivo pronunciamiento del Servicio de Evaluación Ambiental, debía ser entregada al Inspector Fiscal en el plazo máximo de 5 días contados desde la fecha de ingreso de la solicitud o de la notificación del pronunciamiento, en cada caso. La consulta de pertinencia fue realizada por la Sociedad Concesionaria con fecha 13 de julio de 2016 y remitida su copia, a la Inspección Fiscal, mediante carta CACSA N° 228/2016, de fecha 14 de julio de 2016.

En caso de atraso por parte de la Sociedad Concesionaria en el ingreso de la solicitud de pertinencia al SEA o en la entrega al Inspector Fiscal de copia de dicha presentación o del respectivo pronunciamiento del Servicio de Evaluación Ambiental, se aplicaría a la Sociedad Concesionaria una multa de 5 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regirían por lo establecido en las Bases de Licitación.

Se deja constancia que, según consta en la resolución exenta N° 287/2016, de fecha 24 de agosto de 2016, el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Antofagasta notificó a la Sociedad Concesionaria sobre la consulta de pertinencia ambiental a que se refiere el presente N°3, y resolvió, en lo que interesa, que las obras "Mejoramientos de las Nuevas Oficinas Administrativas-Logísticas y Operacionales de la DGAC" no deben ingresar al Sistema de Evaluación Ambiental.

Una vez finalizada la ejecución de la totalidad de las obras dispuestas en el presente decreto supremo, se procedería a su recepción de la siguiente forma:

(a) La Sociedad Concesionaria debía informar por escrito al Inspector Fiscal el término de la totalidad de las obras dispuestas en el presente decreto supremo. El Inspector Fiscal, en conjunto con un representante de la DGAC, debía inspeccionar y verificar el término de dichas obras dentro del plazo de 10 días, contados desde la fecha de la respectiva solicitud por parte de la Sociedad Concesionaria. De encontrarse las obras adecuadamente terminadas, el Inspector Fiscal las recibiría de inmediato, procediendo a entregarlas, en el mismo acto, a la DGAC, para los efectos establecidos en el numeral 2.2 del N° 2 precedente, dejando constancia de ello mediante anotación escrita en el Libro de Explotación de la Obra.

(b) Si el Inspector Fiscal constatase que las obras no han sido construidas de acuerdo al Proyecto de Ingeniería de Detalle de "Urbanización Exterior del Edificio DGAC" aprobado por el Inspector Fiscal, y a la descripción y detalle que adjuntó el Inspector Fiscal en su oficio Ord. N° 784/15, de fecha 20 de mayo de 2015, complementado por su oficio Ord. N° 120/2015, de fecha 25 de noviembre de 2015, no se consideraría bajo respecto alguno recibidas ni terminadas, debiendo el Inspector Fiscal instruir la corrección de las observaciones dentro del plazo que otorgase al efecto, sin perjuicio de la multa señalada en el literal siguiente, salvo que hubiese plazo de ejecución pendiente, que sería la fecha límite para terminarlas. Una vez subsanadas las observaciones por parte de la Sociedad Concesionaria, ésta debía comunicarlo por escrito al Inspector Fiscal. Este último, en un plazo de 5 días contado desde la fecha de la respectiva solicitud de la Sociedad Concesionaria, debía inspeccionar y verificar, en conjunto con un representante de la DGAC, las correcciones ejecutadas por la Sociedad Concesionaria y, si no hubiese observaciones, recepcionaría las obras, procediendo a entregarlas, en el mismo acto, a la DGAC, para los efectos establecidos en el numeral 2.2 precedente, dejando constancia de ello mediante anotación en el Libro de Explotación de la Obra.

Se deja constancia que, según consta en el oficio Ord. IFE. CJC N° 2/2017, de fecha 4 de enero de 2017, del Inspector Fiscal, las obras "Mejoramientos de las Nuevas Oficinas Administrativas-Logísticas y Operacionales de la DGAC" fueron recibidas en conformidad con los literales (a) y (b) del presente N° 3, y entregadas a la Dirección General de Aeronáutica Civil, dejando constancia de ello mediante anotación N° 24, en el Libro de Explotación de la Obra N° 3 que rola a fojas N° 24.

(c) En caso que las obras no fuesen ejecutadas o corregidas dentro de los plazos señalados en el presente N° 3, se aplicaría a la Sociedad Concesionaria una multa de 10 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regirían por lo establecido en las Bases de Licitación.

(d) Transcurridos 20 días desde que la totalidad de las obras fuesen recibidas por el MOP, la Sociedad Concesionaria debía hacer entrega al Inspector Fiscal de: i) las memorias explicativas de la totalidad de las obras y ii) los Planos As Built. Los planos debían ser entregados en dos copias en papel, con su respectivo formato digital DWG. El Inspector Fiscal debía revisar y aprobar o rechazar dichos documentos, para lo cual dispondría de un plazo de 20 días, contado desde la recepción de los mismos.

Vencido dicho plazo sin que el Inspector Fiscal hubiese efectuado observaciones o requerimientos, los documentos se entenderían aprobados. En el caso que alguno de los documentos mencionados fuese rechazado, la Sociedad Concesionaria tendría un plazo de 10 días para subsanar dichas observaciones, a partir de la fecha de notificación del rechazo a la Sociedad Concesionaria.

En caso de atraso en la entrega de cualquiera de los antecedentes mencionados en el presente literal por parte de la Sociedad Concesionaria, se aplicaría a ésta una multa de 2 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regirían por lo establecido en las Bases de Licitación.

Se deja constancia que, según consta en el oficio Ord. IFE. CJC N° 28/2017, de fecha 31 de enero de 2017, del Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria hizo entrega de las respectivas memorias explicativas y planos As Built que trata el presente literal (d), siendo debidamente aprobados, en el citado Oficio, por el Inspector Fiscal.

4. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión de la obra pública fiscal denominada "Aeropuerto El Loa de Calama", en el sentido que el Depósito de Bienes Fiscales, a que se refiere el artículo 2.8.15 de las Bases de Licitación no sería desmantelado y/o demolido, sino que la Sociedad Concesionaria lo entregaría a la DGAC para el almacenamiento de materiales y repuestos que dicha Dirección determinase. Para la entrega, dentro del plazo máximo de 15 días contado desde la total tramitación de la resolución DGOP (exenta) N° 1.564, de fecha 2 de mayo de 2016, el Inspector Fiscal levantaría un acta de entrega que contendría una descripción de la instalación y que debía llevar su firma, la de un representante de la DGAC y la de un representante de la Sociedad Concesionaria.

Se deja constancia que, la Sociedad Concesionaria, mediante Acta de Entrega, de fecha 1 de julio de 2016, entregó a la Dirección General de Aeronáutica Civil el Depósito de Bienes Fiscales del Aeropuerto El Loa de Calama.

5. Establécese que el monto total y definitivo, acordado a sumaalzada, por el desarrollo del Proyecto de Ingeniería de Detalle de "Urbanización Exterior del Edificio DGAC", la ejecución de las obras denominadas "Mejoramientos de las Nuevas Oficinas Administrativas-Logísticas y Operacionales de la DGAC" y la implementación del requerimiento relativo a la entrega a la DGAC del Depósito de Bienes Fiscales, se fija en la cantidad única y total de UF 9.736,16 (nueve mil setecientos treinta y seis coma dieciséis Unidades de Fomento), neta de IVA. Dicho monto es el resultado de sumar al monto de UF 9.260,89 (nueve mil doscientas sesenta coma ochenta y nueve Unidades de Fomento), indicado en el Considerando N° 13 del presente decreto supremo, el valor omitido de UF 475,27 (cuatrocientas setenta y cinco coma veintisiete Unidades de Fomento), por concepto de Traspaso del Depósito de Bienes Fiscales a la DGAC, conforme a lo establecido en el Considerando N° 25 del presente decreto supremo. Esta cifra será compensada a la Sociedad Concesionaria según lo señalado en el N° 6 del presente decreto supremo. Dicho monto incorpora todos los costos por concepto de desarrollo de la ingeniería de detalle, seguros adicionales de construcción, mayores gastos generales, y cualquier otro costo que involucrase la implementación del requerimiento y la proyección y ejecución de las obras a que se refiere el presente decreto supremo.

6. Establécese que la modalidad de compensación a la Sociedad Concesionaria, por concepto de indemnización por los perjuicios causados por la modificación a las características de las obras y servicios del contrato de concesión que trata el presente decreto supremo, ha sido acordada entre el MOP y la Sociedad Concesionaria, tal como dan cuenta el oficio Ord. N°6/2016 de fecha 11 de enero de 2016, del Inspector Fiscal; la carta CACSA N° 20/2016, de fecha 18 de enero de 2016, de la Sociedad Concesionaria; el oficio Ord. IFE. CJC. N° 325/2016, de fecha 14 de diciembre de 2016, del Inspector Fiscal; y la carta CACSA N° 440/2016, de fecha 14 de diciembre de 2016, de la Sociedad Concesionaria.

Dicha modalidad consiste en la compensación del monto a suma alzada fijado de común acuerdo por las partes por la modificación de las obras y servicios materia del presente decreto supremo, cuyo valor asciende a UF 9.736,16 (nueve mil setecientas treinta y seis coma dieciséis Unidades de Fomento), con el saldo a favor del MOP que asciende a la suma de UF 10.761,62 (diez mil setecientas sesenta y una coma sesenta y dos Unidades de Fomento) y que se compone del saldo quedado a consecuencia de la sustitución de obras que, de conformidad a lo establecido en la resolución DGOP (Exenta) N° 1.797, de fecha 23 de mayo de 2014, asciende a la suma de UF 10.300,35 (diez mil trescientas coma treinta y cinco Unidades de Fomento) y al saldo a favor del MOP quedado a consecuencia de los ahorros de inversión regulados en el artículo 1.9.1 de las Bases de Licitación y que asciende a UF 461,27 (cuatrocientas sesenta y una coma veintisiete Unidades de Fomento), conforme a lo establecido en el oficio Ord. N° 1.117, de fecha 8 de septiembre de 2014, del Director General de Obras Públicas.

En base a los antecedentes señalados, los perjuicios causados por la modificación son indemnizados mediante compensación y, en consecuencia no existe ninguna obligación pendiente de cargo del MOP.

7. Establécese que el saldo que queda a favor del MOP, por la compensación entre las sumas dispuestas para la ejecución de las obras materia del presente decreto supremo y aquellas establecidas por resolución DGOP (exenta) N° 1.797, de fecha 23 de mayo de 2014 y mediante oficio Ord. N° 1117, de fecha 8 de septiembre de 2014, del Director General de Obras Públicas, asciende a UF 1.025,46 (mil veinticinco coma cuarenta y seis Unidades de Fomento). La disposición del saldo a favor del MOP será materia de un Acto Administrativo posterior.

8. Déjase constancia que según dan cuenta la carta GER. CACSA N° 187, de fecha 26 de mayo de 2015; la carta CACSA N° 20, de fecha 18 de enero de 2016; y la carta CACSA N°440/2016, de fecha 14 de diciembre de 2016, la Sociedad Concesionaria manifestó su acuerdo respecto a la modificación de las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión informada por el Inspector Fiscal en sus oficios Ord. N° 784/15, de fecha 20 de mayo de 2015; N° 6/2016, de fecha 11 de enero de 2016; y N° 325/2016, de fecha 14 de diciembre de 2016, ratificando expresamente su aceptación en los términos, condiciones y valorizaciones informadas.

9. Establécese que el Impuesto al Valor Agregado (IVA) que soportare la Sociedad Concesionaria en relación con las modificaciones de las características de las obras y servicios a que se refiere el presente decreto supremo, recibirá el mismo tratamiento que contempla el artículo 1.15.4 de las Bases de Licitación para dicho impuesto, en relación con las restantes obras contempladas en el contrato de concesión.

10. Establécese que las modificaciones que trata el presente decreto supremo, no modifican ninguno de los demás plazos ni obligaciones del Contrato de Concesión.

3.- CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

División de Infraestructura y Regulación

Cursa con alcances el decreto N° 91, de 2017, del Ministerio de Obras Públicas

N° 38.221.- Santiago, 30 de octubre de 2017.

La Contraloría General ha dado curso al instrumento del rubro, que modifica por razones de interés público las características de las obras y servicios que indica del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Aeropuerto El Loa de Calama", sancionando lo dispuesto a través de la resolución exenta N° 1.564, de 2016, de la Dirección General de Obras Públicas.

Sin perjuicio de lo anterior, corresponde expresar que la formalización de la modificación de que se trata, ha debido dictarse con la debida oportunidad, de modo tal que el control previo de juridicidad que se lleve a cabo pueda efectuarse en forma eficaz, lo que no ocurre en la especie, toda vez que la citada resolución es de fecha 2 de mayo de 2016, y el decreto que se examina data del 9 de agosto del año en curso, tal como se le ha señalado a ese ministerio respecto de situaciones similares, entre otros, a través de los dictámenes N os 86.643, de 2014; 92.694, de 2015; 25.641, de 2016; y 32.385, de 2017, todos de este origen.

Por otro lado, es del caso señalar que, de acuerdo a los antecedentes adjuntos, se observa un eventual retraso en la entrega de la corrección de las observaciones previas a la recepción de la totalidad de las obras denominadas "Mejoramiento de las Nuevas Oficinas Administrativas-Logísticas y Operacionales de la DGAC", de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3, literales b) y c) del acto administrativo en trámite, por lo que esa repartición deberá adoptar las medidas que correspondan.

Con los alcances que anteceden, se ha tomado razón del decreto del epígrafe.

G.- DECRETO N°360 EXENTO, DE 18 DE OCTUBRE DE 2017.- AMPLÍA LISTADO DE PERITOS QUE INDICA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 11 de Noviembre del año 2017 el decreto del Ministerio de Hacienda Pública arriba citado, el cual trata de lo que sigue:

1.- En los Vistos se indica: El inciso 2° del artículo 4° del decreto ley N° 2.186, de 1978, modificado por el artículo único de la ley N° 18.932; los decretos supremos N os 540 y 692, de Hacienda, de 1978, y decretos posteriores del mismo origen, sobre Lista de Peritos; el decreto supremo N° 19, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001; la resolución N° 1.600, de la Contraloría General de la República, de 2008; el oficio N° 1062, de 12 de octubre de 2017, del Intendente de la Región del Maule.

2.- En el Considerando se expresa: Que el Intendente de la Región del Maule ha propuesto los profesionales de la especialidad que se individualiza en el presente acto administrativo, con el objetivo de ampliar el listado de peritos, de entre los cuales las entidades expropiantes designarán a los miembros de la Comisión encargada de determinar el monto provisional de la indemnización en un proceso expropiatorio, de conformidad al artículo 4° del decreto ley N° 2.186, de 1978.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

Amplíase en los siguientes profesionales, la lista de peritos de la región que se indica, de entre los cuales la entidad expropiante designará a los miembros de la Comisión encargada de determinar el monto provisional de la indemnización en un proceso expropiatorio, de conformidad al artículo 4° del decreto ley N° 2.186, de 1978:

REGIÓN DEL MAULE

Ingenieros Constructores:

- Lorena Elizabeth Gajardo Alarcón.
- Gonzalo Eduardo Vásquez Caro.
- Carlos Roberto Sánchez Fernández.
- José Miguel Espinoza Carvajal.
- Andrés Antonio Rubio García.
- Rodrigo Felipe Rubio Matus.

H.- DECRETO N°361 EXENTO, DE 18 DE OCTUBRE DE 2017.- AMPLÍA LISTADO DE PERITOS QUE INDICA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 3 de Noviembre del año 2017 el decreto del Ministerio de Hacienda Pública arriba citado, el cual trata de lo que sigue:

1.- En los Vistos se indica: El inciso 2° del artículo 4° del decreto ley N° 2.186, de 1978, modificado por el artículo único de la ley N° 18.932; decretos supremos N° 540 y N° 692, de Hacienda, de 1978, y decretos posteriores del mismo origen, sobre Lista de Peritos; decreto supremo N° 19, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001; resolución N° 1.600, de la Contraloría General de la República, de 2008; Ord. N° 1924, de 11 de octubre de 2017, del Intendente de la Región del Biobío.

2.- En el Considerando se expresa: Que el Intendente de la Región del Biobío ha propuesto los profesionales, de la especialidad que se individualiza en el presente acto administrativo, con el objetivo de ampliar el listado de peritos, de entre los cuales las entidades expropiantes designarán a los miembros de la Comisión encargada de determinar el monto provisional de la indemnización en un proceso expropiatorio, de conformidad al artículo 4° del decreto ley N° 2.186, de 1978.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

Amplíase en los siguientes profesionales, la lista de peritos de la región que se indica, de entre los cuales la entidad expropiante designará a los miembros de la Comisión encargada de determinar el monto provisional de la indemnización en un proceso expropiatorio, de conformidad al artículo 4° del decreto ley N° 2.186, de 1978:

REGIÓN DEL BIOBÍO

Ingenieros Constructores:

- Lorena Elizabeth Gajardo Alarcón
- Rodrigo Felipe Rubio Matus
- Carlos Roberto Sánchez Fernández
- Andrés Antonio Rubio García
- Gonzalo Eduardo Vásquez Caro
- José Miguel Espinoza Carvajal.

I.- DECRETO N°370 EXENTO, DE 24 DE OCTUBRE DE 2017.- AMPLÍA LISTADO DE PERITOS QUE INDICA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 11 de Noviembre del año 2017 el decreto del Ministerio de Hacienda Pública arriba citado, el cual trata de lo que sigue:

1.- En los Vistos se indica: El inciso 2° del artículo 4° del decreto ley N° 2.186, de 1978, modificado por el artículo único de la ley N° 18.932; decretos supremos Nos 540 y 692, de Hacienda, de 1978, y decretos posteriores del mismo origen, sobre Lista de Peritos; decreto supremo N° 19, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001; resolución N° 1.600, de la Contraloría General de la República, de 2008; Of. N°1645, de 18 de octubre de 2017, de la Intendencia de la Región de La Araucanía.

2.- En el Considerando se señala: Que la Intendencia de la Región de la Araucanía ha propuesto los profesionales, de la especialidad que se individualiza en el presente acto administrativo, con el objetivo de ampliar el listado de peritos, de entre los cuales las entidades expropiantes designarán a los miembros de la Comisión encargada de determinar el monto provisional de la indemnización en un proceso expropiatorio, de conformidad al artículo 4° del decreto ley N° 2.186, de 1978.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

Amplíase en los siguientes profesionales, la lista de peritos de la región que se indica, de entre los cuales la entidad expropiante designará a los miembros de la Comisión encargada de determinar el monto provisional de la indemnización en un proceso expropiatorio, de conformidad al artículo 4° del decreto ley N° 2.186, de 1978:

REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

Ingenieros Constructores:

- Alberto Javier González Loaiza.
- Axel Artemio Rodríguez Yunissi.
- Dionel Alejandro Narváez Torres.
- Luis Alfredo Ruminot Sandoval.
- Daniela Elizabeth Catalán Segura.
- Jorge Andrés Mella Cid.
- Gloria Andrea Zúñiga Infante.

J.- DECRETO N°371 EXENTO, DE 24 DE OCTUBRE DE 2017.- AMPLÍA LISTADO DE PERITOS QUE INDICA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 11 de Noviembre del año 2017 el decreto del Ministerio de Hacienda Pública arriba citado, el cual trata de lo que sigue:

1.- En los Vistos se indica: El inciso 2º del artículo 4º del decreto ley N° 2.186, de 1978, modificado por el artículo único de la ley N° 18.932; decretos supremos N°s 540 y 692, de Hacienda, de 1978, y decretos posteriores del mismo origen, sobre Lista de Peritos; decreto supremo N° 19, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001; resolución N° 1.600, de la Contraloría General de la República, de 2008; oficio N° 1261, de 18 de octubre de 2017, del Intendente de la Región de Antofagasta.

2.- En el Considerando se expresa: Que el Intendente de la Región de Antofagasta ha propuesto los profesionales, de la especialidad que se individualiza en el presente acto administrativo, con el objetivo de ampliar el listado de peritos, de entre los cuales las entidades expropiantes designarán a los miembros de la Comisión encargada de determinar el monto provisional de la indemnización en un proceso expropiatorio, de conformidad al artículo 4º del decreto ley N° 2.186, de 1978.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

Amplíase, en los siguientes profesionales, la lista de peritos de la región que se indica, de entre los cuales la entidad expropiante designará a los miembros de la Comisión encargada de determinar el monto provisional de la indemnización en un proceso expropiatorio, de conformidad al artículo 4º del decreto ley N° 2.186, de 1978:

REGIÓN DE ANTOFAGASTA

Ingenieros Constructores:

- Gonzalo Eduardo Vásquez Caro.
- Andrés Antonio Rubio García.
- Lorena Elizabeth Gajardo Alarcón.
- Rodrigo Felipe Rubio Matus.
- Carlos Roberto Sánchez Fernández.
- José Miguel Espinoza Carvajal.

K.- DECRETO N°381 EXENTO, DE 26 DE OCTUBRE DE 2017.- AMPLÍA LISTADO DE PERITOS QUE INDICA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 14 de Noviembre del año 2017 el decreto del Ministerio de Hacienda Pública arriba citado, el cual trata de lo que sigue:

1.- En los Vistos se indica: El inciso 2º del artículo 4º del decreto ley N° 2.186, de 1978, modificado por el artículo único de la ley N° 18.932; decretos supremos Nos 540 y 692, de Hacienda, de 1978, y decretos posteriores del mismo origen, sobre Lista de Peritos; decreto supremo N° 19, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001; resolución N° 1.600, de la Contraloría General de la República, de 2008; el oficio N° 1082, de 24 de octubre de 2017, del Intendente de la Región del Maule.

2.- En el Considerando se expresa: Que, el Intendente de la Región del Maule, ha propuesto los profesionales de la especialidad que se individualiza en el presente acto administrativo, con el objetivo de ampliar el listado de peritos, de entre los cuales las entidades expropiantes designarán a los miembros de la Comisión encargada de determinar el monto provisional de la indemnización en un proceso expropiatorio, de conformidad al artículo 4º del decreto ley N° 2.186, de 1978.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

Amplíase en los siguientes profesionales, la lista de peritos de la región que se indica, de entre los cuales la entidad expropiante designará a los miembros de la Comisión encargada de determinar el monto provisional de la indemnización en un proceso expropiatorio, de conformidad al artículo 4º del decreto ley N° 2.186, de 1978:

REGIÓN DEL MAULE

Ingenieros Agrónomos:

- Claudia Rosa Vargas Valdés.
- Andrés Apparcel Bedecarratz.
- Isabel Carolina Martínez Castillo.
- Paula Alejandra Bustos Valdivia.

- Viviana Angélica Fuentes Catalán.
- Daniela Alicia Hidalgo Araneda.
- Matías Nicolás Maldonado Gatica.

L.- DECRETO N°394 EXENTO, DE 31 DE OCTUBRE DE 2017.- AMPLÍA LISTADO DE PERITOS QUE INDICA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 14 de Noviembre del año 2017 el decreto del Ministerio de Hacienda Pública arriba citado, el cual trata de lo que sigue:

1.- En los Vistos se indica: El inciso 2° del artículo 4° del decreto ley N° 2.186, de 1978, modificado por el artículo único de la ley N° 18.932; decretos supremos Nos 540 y 692, de Hacienda, de 1978, y decretos posteriores del mismo origen, sobre Lista de Peritos; decreto supremo N° 19, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001; resolución N° 1.600, de la Contraloría General de la República, de 2008; el oficio N° 1294, de 19 de octubre de 2017, de la Intendente de la Región de Aysén.

2.- En el Considerando se señala: Que, la Intendente de la Región de Aysén, ha propuesto los profesionales de la especialidad que se individualiza en el presente acto administrativo, con el objetivo de ampliar el listado de peritos, de entre los cuales las entidades expropiantes designarán a los miembros de la Comisión encargada de determinar el monto provisional de la indemnización en un proceso expropiatorio, de conformidad al artículo 4° del decreto ley N° 2.186, de 1978.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

Amplíase en los siguientes profesionales, la lista de peritos de la región que se indica, de entre los cuales la entidad expropiante designará a los miembros de la Comisión encargada de determinar el monto provisional de la indemnización en un proceso expropiatorio, de conformidad al artículo 4° del decreto ley N° 2.186, de 1978:

REGIÓN DE AYSÉN

Ingenieros Agrónomos:

- Claudia Rosa Vargas Valdés.
- Andrés Apparcel Bedecarratz.
- Isabel Carolina Martínez Castillo.
- Paula Alejandra Bustos Valdivia.
- Viviana Angélica Fuentes Catalán.
- Daniela Alicia Hidalgo Araneda.
- Matías Nicolás Maldonado Gatica.

M.- DECRETO N°397 EXENTO, DE 31 DE OCTUBRE DE 2017.- AMPLÍA LISTADO DE PERITOS QUE INDICA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 14 de Noviembre del año 2017 el decreto del Ministerio de Hacienda Pública arriba citado, el cual trata de lo que sigue:

1.- En los Vistos se indica: El inciso 2° del artículo 4° del decreto ley N° 2.186, de 1978, modificado por el artículo único de la ley N° 18.932; decretos supremos Nos 540 y 692, de Hacienda, de 1978, y decretos posteriores del mismo origen, sobre Lista de Peritos; decreto supremo N° 19, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001; resolución N° 1.600, de la Contraloría General de la República, de 2008; el oficio N° 1380, de 24 de octubre de 2017, del Intendente de la Región de Coquimbo.

2.- En el Considerando se señala: Que, el Intendente de la Región de Coquimbo, ha propuesto los profesionales de la especialidad que se individualiza en el presente acto administrativo, con el objetivo de ampliar el listado de peritos, de entre los cuales las entidades expropiantes designarán a los miembros de la Comisión encargada de determinar el monto provisional de la indemnización en un proceso expropiatorio, de conformidad al artículo 4° del decreto ley N° 2.186, de 1978.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

Ampliase en los siguientes profesionales, la lista de peritos de la región que se indica, de entre los cuales la entidad expropiante designará a los miembros de la Comisión encargada de determinar el monto provisional de la indemnización en un proceso expropiatorio, de conformidad al artículo 4° del decreto ley N° 2.186, de 1978:

REGIÓN DE COQUIMBO

Ingenieros Agrónomos:

- Claudia Rosa Vargas Valdés.
- Andrés Apparcel Bedecarratz.
- Isabel Carolina Martínez Castillo.
- Paula Alejandra Bustos Valdivia.
- Viviana Angélica Fuentes Catalán.
- Daniela Alicia Hidalgo Araneda.
- Matías Nicolás Maldonado Gatica.

N.- DECRETO N°398 EXENTO, DE 2 DE NOVIEMBRE DE 2017.- AMPLÍA LISTADO DE PERITOS QUE INDICA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 14 de Noviembre del año 2017 el decreto del Ministerio de Hacienda Pública arriba citado, el cual trata de lo que sigue:

1.- En los Vistos se indica: El inciso 2° del artículo 4° del decreto ley N° 2.186, de 1978, modificado por el artículo único de la ley N° 18.932; decretos supremos Nos 540 y 692, de Hacienda, de 1978, y decretos posteriores del mismo origen, sobre Lista de Peritos; decreto supremo N° 19, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001; resolución N° 1.600, de la Contraloría General de la República, de 2008; el oficio N° 4998, de 25 de octubre de 2017, del Intendente de la Región Metropolitana.

2.- En el Considerando se expresa: Que, el Intendente de la Región Metropolitana ha propuesto los profesionales de la especialidad que se individualiza en el presente acto administrativo, con el objetivo de ampliar el listado de peritos, de entre los cuales las entidades expropiantes designarán a los miembros de la Comisión encargada de determinar el monto provisional de la indemnización en un proceso expropiatorio, de conformidad al artículo 4° del decreto ley N° 2.186, de 1978.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

Ampliase en los siguientes profesionales, la lista de peritos de la región que se indica, de entre los cuales la entidad expropiante designará a los miembros de la Comisión encargada de determinar el monto provisional de la indemnización en un proceso expropiatorio, de conformidad al artículo 4° del decreto ley N° 2.186, de 1978:

REGIÓN METROPOLITANA

Ingenieros Agrónomos:

- Claudia Rosa Vargas Valdés.
- Andrés Apparcel Bedecarratz.
- Isabel Carolina Martínez Castillo.
- Paula Alejandra Bustos Valdivia.
- Viviana Angélica Fuentes Catalán.
- Daniela Alicia Hidalgo Araneda.
- Matías Nicolás Maldonado Gatica.
- Paulina Cristina Villena Rodríguez.

Ñ.- DECRETO SUPREMO N°166, DE 31 DE JULIO DE 2017.- DECLARA MONUMENTO NACIONAL EN LA CATEGORÍA DE MONUMENTO HISTÓRICO A LA “FÁBRICA TEXTIL BELLAVISTA OVEJA TOMÉ”, UBICADA EN LA COMUNA DE TOMÉ, PROVINCIA DE CONCEPCIÓN, REGIÓN DEL BIOBÍO.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 7 de Noviembre del año 2017 el decreto del Ministerio de Educación arriba citado, el cual trata de lo señalado en su título.

O.- DECRETO SUPREMO N°194, DE 24 DE AGOSTO DE 2017.- FIJA LÍMITES DEL MONUMENTO HISTÓRICO “PARROQUIA DE SAN ANTONIO DE PADUA Y CONVENTO FRANCISCANO”, DECLARADO MEDIANTE EL DECRETO N°505 EXENTO, DE 1994, DEL MINISTERIO DE JUSTICIA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 7 de Noviembre del año 2017 el decreto del Ministerio de Educación arriba citado, el cual trata de lo señalado en su título.

P.- DECRETO SUPREMO N°274, DE 4 DE OCTUBRE DE 2017.- DECLARA MONUMENTO NACIONAL EN LA CATEGORÍA DE MONUMENTO HISTÓRICO A 42 OBRAS ARTÍSTICAS DE VIOLETA PARRA, UBICADAS EN EL MUSEO DE VIOLETA PARRA, COMUNA Y PROVINCIA DE SANTIAGO, REGIÓN METROPOLITANA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 4 de Noviembre del año 2017 el decreto del Ministerio de Educación arriba citado, el cual trata de lo señalado en su título.

Q.- DECRETO SUPREMO N°30, DE 14 DE JULIO DE 2017.- DECLARA SANTUARIO DE LA NATURALEZA QUEBRADA DE CÓRDOVA, COMUNAS DE EL QUISCO Y EL TABO, REGIÓN DE VALPARAÍSO.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 14 de Noviembre del año 2017 el decreto del Ministerio del Medio Ambiente arriba citado, el cual trata de lo señalado en su título.

R.- DECRETO SUPREMO N°33, DE 10 DE AGOSTO DE 2017.- DECLARA SANTUARIO DE LA NATURALEZA ISLA KAIKUÉ-LAGARTIJA, COMUNA DE CALBUCO, REGIÓN DE LOS LAGOS.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 14 de Noviembre del año 2017 el decreto del Ministerio del Medio Ambiente arriba citado, el cual trata de lo señalado en su título.

S.- RESOLUCIONES DGA SOBRE DERECHOS DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 2 de Noviembre del año 2017, las resoluciones DGA N°515 y N°516, ambas del 31.08.2017, dictadas por la Dirección Regional de Arica y Parinacota, que recaen sobre derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas constituidos según lo dispuesto en el **Artículo 4° transitorio de la Ley N°20.017.**

T.- RESOLUCIÓN N°272/1.049 EXENTA, DE 28 DE JUNIO DE 2017.- CREA MESA DE TRABAJO INTERINSTITUCIONAL PARA EL DIÁLOGO SOCIAL Y LA COORDINACIÓN DE INSTANCIAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LAS MATERIAS QUE INDICA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 13 de Noviembre del año 2017 la citada resolución del Ministerio Secretaría General de Gobierno, y que expresa lo siguiente:

1.- En los Vistos se indica:

La ley N° 19.032, del Ministerio Secretaría General de Gobierno, que Reorganiza el Ministerio Secretaría de Gobierno; el decreto con fuerza de ley N° 1 (ley N° 19.032) del Ministerio Secretaría General de Gobierno, de 1992, que Modifica la Organización del Ministerio Secretaría General de Gobierno; el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la ley N° 20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública; la ley N° 19.880, que establece las Bases Generales de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N°20.981, de Presupuestos del Sector Público para el año 2017; el decreto supremo N° 16, de 26 de octubre de 2016, del Ministerio Secretaría General de Gobierno, que nombra Subsecretario General de Gobierno y la resolución afecta N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

2.- En los Considerandos se expresa:

1. Que la ley N° 19.032, que Reorganiza el Ministerio Secretaría General de Gobierno, establece que a este Ministerio le corresponde llevar las relaciones entre el Gobierno y las organizaciones sociales en su más amplia acepción, figurando especialmente entre sus funciones constituir un canal de vinculación entre el Gobierno y las diversas organizaciones sociales, cualquiera sea su naturaleza, respetando plenamente la autonomía de éstas, con el propósito de facilitar la expresión de las necesidades de la ciudadanía y resolverlas en función del interés social.
2. Que el Instructivo Presidencial N° 007, de 2014, sobre Participación Ciudadana en la Gestión Pública estableció como un objetivo estratégico de este Gobierno, promover que la participación se lleve adelante con un enfoque de derechos y de manera transversal, sin ningún tipo de discriminación arbitraria, respetando la diversidad social y cultural, reconociendo e integrando las particularidades, características y necesidades de los distintos grupos que conforman nuestra sociedad. En este sentido, los Órganos de la Administración deben procurar facilitar el acceso a todos los mecanismos de participación a las personas diversamente hábiles.
3. Que la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas aprobó la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, mediante resolución A/RES/70/1, de 25 de septiembre de 2015, que estableció los Objetivos del Desarrollo Sostenible, entre los cuales el Objetivo N° 16 sobre Paz, Justicia e Instituciones Sólidas, estableció como meta "Garantizar la adopción de decisiones inclusivas, participativas y representativas que respondan a las necesidades a todos los niveles".
4. Que el Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas estableció los Principios Rectores sobre Empresas y Derechos Humanos en su resolución 17/4, de 16 de junio de 2011.
5. Que conforme dispone el DFL N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, "La administración del Estado deberá observar los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia, coordinación, impulsión de oficio del procedimiento, impugnabilidad de los actos administrativos, control, probidad, transparencia y publicidad administrativas y participación ciudadana en la gestión pública (...)".
6. Que sobre la base de los principios antes descritos y la experiencia y demandas de la ciudadanía en los territorios, se requiere avanzar permanentemente en el perfeccionamiento de las instancias de coordinación entre los diversos organismos públicos a fin de garantizar a la ciudadanía el debido ejercicio de sus derechos.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Resuelvo:

1.- Convóquese una Mesa de Trabajo Interinstitucional permanente, denominada "Mesa Interinstitucional para el Diálogo Social y la Participación Ciudadana" -en adelante la mesa de trabajo- cuya finalidad esencial consistirá en la promoción de la coordinación interinstitucional en materia de participación ciudadana, el aporte al desarrollo local y el respeto de los derechos de las comunidades y los pueblos indígenas en el marco del desarrollo de actividades económicas en los territorios locales.

2.- Serán objetivos de esta mesa de trabajo:

a. Promover la creación de marcos y la debida coordinación intersectorial para que las actividades económicas públicas o privadas presentes en los territorios aporten a un desarrollo sustentable de éstos a través de procesos de participación, aportes al desarrollo local y respeto de los derechos de las comunidades y los pueblos indígenas.

- b. Identificar, comunicar y difundir las actividades que cada una de las instituciones integrantes desarrolla en los territorios a fin de favorecer espacios de acción común, conjunto y estratégicamente alineados.
- c. Trabajar en la elaboración de estándares comunes de acción en el reconocimiento de los derechos y deberes de los distintos actores en torno a las actividades económicas, respecto a la participación, aportes al desarrollo local y respeto de los derechos de las comunidades y los pueblos indígenas.
- d. Generar convenios de colaboración, herramientas tecnológicas y otros instrumentos que permitan mejorar la coordinación intersectorial y compartir información institucional atinente al cumplimiento de estos objetivos.

3.- La Mesa de Trabajo Interinstitucional para el Diálogo Social y la Participación Ciudadana estará integrada por:

- a. Un o una representante de la División de Organizaciones Sociales del Ministerio Secretaría General de Gobierno, quien la presidirá;
- b. Un o una representante del Ministerio de Relaciones Exteriores;
- c. Un o una representante del Ministerio de Economía;
- d. Un o una representante del Ministerio de Minería;
- e. Un o una representante del Ministerio de Bienes Nacionales;
- f. Un o una representante del Ministerio de Energía;
- g. Un o una representante del Ministerio del Medio Ambiente;
- h. Un o una representante de la Comisión de Probidad y Transparencia del Ministerio Secretaría General de la Presidencia;
- i. Un o una representante de la División de Cooperación Público-Privada del Ministerio de Desarrollo Social;
- j. Un o una representante de la Unidad de Coordinación de Asuntos Indígenas, del Ministerio de Desarrollo Social;
- k. Un o una representante de la Corporación de Fomento de la Producción;
- l. Un o una representante de la Agencia de Sustentabilidad y Cambio Climático;
- m. Un o una representante de Corporación Nacional de Desarrollo Indígena;
- n. Un o una representante del Servicio Nacional de Geología y Minería; y
- o. Un o una representante del Servicio de Evaluación Ambiental.
- p. Sin perjuicio de lo anterior, la comisión podrá invitar a participar de sus reuniones a otras instituciones académicas, organizaciones públicas o privadas, organizaciones no gubernamentales que se relacionen con su ámbito de trabajo, así como a representantes de la sociedad civil, si lo estimare conveniente, para oír sus opiniones que permitan promocionar ideas para el mejor trabajo de la comisión.

4.- Además del representante señalado en la cláusula precedente, cada institución deberá nombrar a uno o más representantes alternos, quienes actuarán en ausencia del titular con sus mismos derechos y obligaciones.

5.- La mesa de trabajo sesionará de manera ordinaria, trimestralmente, y de forma extraordinaria a requerimiento de su presidente o de a lo menos tres (3) de sus miembros.

6.- La mesa de trabajo fijará las normas que regulen su funcionamiento a través de un reglamento interno.

7.- La actividad de la mesa de trabajo no implicará gasto extraordinario alguno y los integrantes desempeñarán sus labores ad honorem. Sin perjuicio de lo anterior, si se requiriese la ejecución de actividades que importen gasto, se procederá conforme a las reglas generales.

U.- RESOLUCIÓN N°272/1.920 EXENTA, DE 30 DE OCTUBRE DE 2017.- MODIFICA RESOLUCIÓN N°272/1.049 EXENTA, DE FECHA 28 DE JUNIO DE 2017, QUE CREA MESA DE TRABAJO INTERINSTITUCIONAL PARA EL DIÁLOGO SOCIAL Y LA COORDINACIÓN DE INSTANCIAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LAS MATERIAS QUE INDICA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 13 de Noviembre del año 2017 la citada resolución del Ministerio Secretaría General de Gobierno, y que expresa lo siguiente:

1.- En los Vistos se indica: La ley N° 19.032, del Ministerio Secretaría General de Gobierno, que Reorganiza el Ministerio Secretaría de Gobierno; el decreto con fuerza de ley N° 1 (ley N° 19.032) del Ministerio Secretaría General de Gobierno, de 1992, que Modifica la Organización del Ministerio Secretaría General de Gobierno; el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la ley N° 20.500 sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública; la ley N° 19.880, que establece las Bases Generales de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 20.981, de Presupuestos del Sector Público para el año 2017; la resolución exenta N° 272/1.049, de la Subsecretaría General de Gobierno, de fecha 28 de junio de 2017, que Crea Mesa de Trabajo Interinstitucional para el Diálogo Social y la Coordinación de Instancias de Participación Ciudadana en las Materias que Indica; el decreto supremo N° 16, de 26 de octubre de 2016, del Ministerio Secretaría General de Gobierno, que nombra Subsecretario General de Gobierno, y la resolución exenta N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

2.- En los Considerandos se señala:

1. Que mediante la resolución exenta N° 272/1.049, de la Subsecretaría General de Gobierno, de fecha 28 de junio de 2017, se creó la Mesa de Trabajo Interinstitucional para el Diálogo Social y la Coordinación de Instancias de Participación Ciudadana en las Materias que ahí se indican.

2. Que en sus sesiones de trabajo se ha identificado la necesidad de modificar dicha resolución, en el sentido de acotar el alcance de los objetivos propuestos e incluir a otros actores públicos que resultan claves para una adecuada coordinación de los procesos de relacionamiento comunitario que afectan a los proyectos de inversión y las iniciativas públicas que impactan territorios y comunidades.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Resuelvo:

1.- Modifíquese la resolución 272/1.049, de 28 de junio de 2017, en el siguiente sentido:

a. En la letra c) del numeral 2, reemplácese la frase "la elaboración" por "el estudio".

b. Agréguese a la nómina de instituciones convocadas del numeral 3, a continuación del Servicio de Evaluación Ambiental, un o una representante del Ministerio de Agricultura, un o una representante del Ministerio de Vivienda, Urbanismo y Reconstrucción, **un o una representante del Ministerio de Obras Públicas** y un o una representante de la Unidad de Participación Ciudadana del Ministerio Secretaría General de Gobierno.

2.- Oficiéase al Ministerio de Agricultura, al Ministerio de Vivienda, Urbanismo y Reconstrucción y **al Ministerio de Obras Públicas**, a fin de solicitar la designación de los respectivos representantes, quienes serán convocados a la próxima sesión ordinaria.

V.- RESOLUCIÓN N°272/1.921 EXENTA, DE 30 DE OCTUBRE DE 2017.- FORMALIZA CONSTITUCIÓN DE MESA INTERMINISTERIAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 13 de Noviembre del año 2017 la citada resolución del Ministerio Secretaría General de Gobierno, y que expresa lo siguiente:

1.- En los Vistos se indica: La ley N° 19.032, del Ministerio Secretaría General de Gobierno, que Reorganiza el Ministerio Secretaría de Gobierno; el decreto con fuerza de ley N° 1 (ley N° 19.032) del Ministerio Secretaría General de Gobierno, de 1992, que Modifica la Organización del Ministerio Secretaría General de Gobierno; el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la ley N° 20.500, sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública; la ley N° 19.880, que establece las Bases Generales de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 20.981, de Presupuestos del Sector Público para el año 2017; el decreto supremo N° 1, de fecha 14 de enero de 2016, que Crea el Consejo Nacional de Participación Ciudadana y Fortalecimiento de la Sociedad Civil; el decreto supremo N° 16, de 26 de octubre de 2016, del Ministerio Secretaría General de Gobierno, que nombra Subsecretario General de Gobierno y la resolución exenta N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

2.- En los Considerandos se expresa:

1. Que la ley N° 19.032, que Reorganiza el Ministerio Secretaría General de Gobierno, establece que a este Ministerio le corresponde llevar las relaciones entre el Gobierno y las organizaciones sociales en su más amplia acepción. Estando especialmente entre sus funciones el constituir un canal de vinculación entre el Gobierno y las diversas organizaciones sociales, cualquiera sea su naturaleza, respetando plenamente la autonomía de éstas, con el propósito de facilitar la expresión de las necesidades de la ciudadanía y resolverlas en función del interés social.
2. Que el Instructivo Presidencial N° 007 de 2014, sobre Participación Ciudadana en la Gestión Pública estableció como un objetivo estratégico de este gobierno el promover que la participación se lleve adelante con un enfoque de derechos y de manera transversal, sin ningún tipo de discriminación arbitraria, respetando la diversidad social y cultural, reconociendo e integrando las particularidades, características y necesidades de los distintos grupos que conforman nuestra sociedad. En este sentido, los Órganos de la Administración deben procurar facilitar el acceso a todos los mecanismos de participación a las personas diversamente hábiles.
3. Que el mismo Instructivo Presidencial dispuso la Constitución del Consejo Nacional de Participación Ciudadana y Fortalecimiento de la Sociedad Civil, institución que fue creada como instancia asesora de la Presidencia de la República mediante el decreto supremo N° 1, de fecha 14 de enero de 2016.
4. Que el Consejo Nacional de Participación Ciudadana entregó su informe final con fecha 13 de enero de 2017 a la Presidenta de la República, documento en el cual se desarrolla un diagnóstico del estado de la participación ciudadana en Chile y se hace una serie de recomendaciones que es necesario analizar, evaluar e implementar por parte de los organismos del Estado.
5. Que conforme dispone el DFL N° 1/2001 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, "La administración del Estado deberá observar los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia, coordinación, impulsión de oficio del procedimiento, impugnabilidad de los actos administrativos, control, probidad, transparencia y publicidad administrativas y participación ciudadana en la gestión pública (...)".
6. Que en base a los principios antes descritos y la necesidad de avanzar coordinadamente en el abordaje de los nudos críticos y recomendaciones que las organizaciones de la sociedad civil realizaron en su informe, y
7. Que el Instructivo Presidencial N° 7 de 2014, antes citado, dispone que "Una Comisión Interministerial encabezada por el Ministerio Secretaría General de Gobierno tendrá como misión recoger, procesar y sistematizar las proposiciones de modificaciones legales formuladas en el proceso (...)".

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Resuelvo:

1.- Créese la "Comisión Interministerial de Participación Ciudadana", como instancia de trabajo permanente, cuya finalidad esencial estará en la coordinación interministerial para la promoción de medidas que fortalezcan la institucionalidad y marco normativo de la Participación Ciudadana en Chile.

2.- Serán objetivos de esta mesa de trabajo:

- a. Determinar la viabilidad administrativa y jurídica de la implementación de las medidas propuestas por el Consejo Nacional de Participación Ciudadana.
- b. Promover instancias de coordinación interministerial para abordar las principales brechas que la sociedad civil identifica en su informe.
- c. Trabajar en forma coordinada e integral, propuestas que fortalezcan la incidencia ciudadana en el ciclo de vida de las políticas públicas.

3.- La Comisión Interministerial de Participación Ciudadana estará integrada por:

- a. El Subsecretario General de Gobierno, quien la presidirá;
- b. El Subsecretario General de la Presidencia;
- c. El Subsecretario de Hacienda;
- d. El Subsecretario de Desarrollo Regional;
- e. El Subsecretario de Justicia;
- f. El Director de Presupuestos;
- g. El Director del Servicio de Registro Civil e Identificación;
- h. El Director de la División de Organizaciones Sociales del Ministerio Secretaría General de Gobierno.

4.- La Comisión Interministerial de Participación Ciudadana tendrá una Secretaría Técnica, que será encargada de llevar registro de las sesiones de trabajo y hacer seguimiento de los compromisos y acuerdos, que estará a cargo del Jefe de la Unidad de Participación Ciudadana del Ministerio Secretaría General de Gobierno.

5.- La Comisión sesionará previa convocatoria de su Presidente, con la regularidad que se acuerde entre sus miembros.

6.- Los gastos que involucre el funcionamiento de la Comisión Interministerial de Participación Ciudadana serán de cargo de la Subsecretaría General de Gobierno y las medidas o iniciativas que en ella se acuerden, se financiarán conforme a las reglas generales de acuerdo a la Ley de Presupuestos vigente, para cada Ministerio o institución involucrada.

W.- RESOLUCIÓN N°445 EXENTA, DE 3 DE OCTUBRE DE 2017.- NOTIFICA RESOLUCIÓN DE CALIFICACIÓN AMBIENTAL PROYECTO: “ESTANQUES DE RESERVA DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO REGIÓN METROPOLITANA”.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 2 de Noviembre del año 2017 el extracto de la citada resolución de la Comisión de Evaluación RM de Santiago del Servicio de Evaluación Ambiental de la XIII Región Metropolitana, el cual se relaciona con el Presidente de la República a través del Ministerio del Medio Ambiente, y que trata de lo siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del DS N° 40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, se comunica a las personas naturales y jurídicas que presentaron observaciones conforme a lo establecido en el artículo 29 ley N° 19.300 durante el proceso de participación ciudadana del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto "Estanques de Reserva de Agua para Consumo Humano Región Metropolitana", sometido al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental por su titular, Aguas Andinas S.A., que por resolución exenta N° 445/2017, de fecha 3 de octubre de 2017, la Comisión de Evaluación de la Región Metropolitana, calificó favorablemente el proyecto singularizado. Estas personas naturales y jurídicas disponen de 30 días, contados desde la presente notificación, para presentar recurso de reclamación ante el Comité de Ministros, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 20 y 29 ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

El texto íntegro de la resolución antes individualizada puede ser conocido en:

- Dirección Regional del SEA, ubicada en calle Miraflores N° 178, piso 3, Santiago.
- Sitio web www.sea.gob.cl.

X.- RESOLUCIÓN N°1, DE 11 DE MAYO DE 2017.- APRUEBA NORMAS DE APLICACIÓN GENERAL EN MATERIAS DE GESTIÓN Y DESARROLLO DE PERSONAS, A TODOS LOS SERVICIOS PÚBLICOS CONFORME LA FACULTAD ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 2°, LETRA Q), DE LA LEY ORGÁNICA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, CONTENIDA EN EL ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO DE LA LEY N°19.882.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 10 de Noviembre del año 2017 el texto de la citada resolución de la Dirección Nacional del Servicio Civil, la cual se relaciona con el Presidente de la República a través del Ministerio de Hacienda, y que trata de lo señalado en su título.

Y.- RESOLUCIÓN N°43, DE 24 DE OCTUBRE DE 2017.- MODIFICA EL CAPÍTULO III PLAN DE CUENTAS PARA EL SECTOR PÚBLICO DE LA RESOLUCIÓN N°16, DE 2015, DE CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, QUE APRUEBA LA NORMATIVA DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD GENERAL DE LA NACIÓN.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 9 de Noviembre del año 2017 el texto de la citada resolución de la Contraloría General de la República, y que trata de lo que sigue:

1.- En los Considerandos se indica:

Que mediante la resolución N° 16, de 2015, de este origen, se aprobó la Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación.

Que se ha estimado necesario modificar el plan de cuentas que se establece en la citada resolución con el objeto de reconocer ciertos hechos económicos que se presentan en los servicios públicos.

2.- En los Vistos se señala: Las facultades que me confiere la Ley N° 10.336, Orgánica de esta Contraloría General, y lo establecido en la resolución N° 1.600, de 2008, de este mismo origen.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Resuelvo:

Modifica el Capítulo III, Plan de Cuentas para el Sector Público, en los términos siguientes:

a) Incorpórense en las Cuentas de Activo, en el Subgrupo 181 Otros Bienes, las siguientes cuentas Nivel 2:

1810201 Edificaciones para Otras Entidades

1810202 Maquinarias y Equipos para la Producción para Otras Entidades

1810204 Maquinarias y Equipos de Oficina para Otras Entidades

1810205 Vehículos para Otras Entidades

1810206 Muebles y Enseres para Otras Entidades

1810207 Herramientas para Otras Entidades

1810208 Equipos Computacionales y Periféricos para Otras Entidades

1810209 Equipos de Comunicaciones para Redes Informáticas para Otras Entidades

1810212 Otras Máquinas y Equipos para Otras Entidades

1810213 Otros Bienes de Uso para Otras Entidades

1810214 Programas y Licencias Computacionales para Otras Entidades

1810215 Sistemas de Información para Otras Entidades

b) Incorpórense en las Cuentas de Pasivo, en el Subgrupo 226 Provisiones de Beneficios a los Empleados, las siguientes cuentas Nivel 2:

2260601 Otras Provisiones por Beneficios a los Empleados de Cargo Fiscal a Corto Plazo

2260602 Otras Provisiones por Vacaciones Reguladas por Código del Trabajo

2260699 Otras Provisiones por Beneficios a los Empleados a Corto Plazo

c) Reemplácense las denominaciones, de la cuenta 92503 Debe- Garantías Recibidas de Franco Aduaneros por Debe- Garantías Recibidas de Depósitos Francos Aduaneros y de la cuenta 92504 Haber- Responsabilidades por Garantías Recibidas de Franco Aduaneros por Haber- Responsabilidades por Garantías Recibidas de Depósitos Francos Aduaneros.

Z.- SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE CONCESIONES DE PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE Y RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN DE AGUAS SERVIDAS.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 2 de Noviembre del año 2017 la solicitud arriba nombrada, en cuya virtud la empresa ESVAL S.A., concesionaria de los servicios públicos sanitarios de agua potable y alcantarillado del área de la Región de Valparaíso denominada Litoral Sur, la cual incluye a la localidad de Las Cruces, comuna de El Tabo, por presentación de fecha 5 de Junio del año 2017, complementada con fecha 12.09.2017, solicitó se le otorguen las concesiones de servicios sanitarios públicos de producción y distribución de agua potable y de recolección y disposición de aguas servidas, para atender un sector urbano de la localidad Las Cruces, comuna de El Tabo, Región de Valparaíso, cuya área de ampliación solicitada abarca una extensión aproximada de 15,16 hectáreas.

AA.- SOLICITUD DE CONCESIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 2 de Noviembre del año 2017 la solicitud arriba nombrada, en cuya virtud la Empresa Concesionaria de Servicios Sanitarios S.A., ECONSSA CHILE S.A., por presentación de fecha 4 de Agosto del año 2017, solicitó la ampliación de las concesiones de producción y distribución de agua potable y de recolección y de disposición de aguas servidas que la referida sociedad posee en la comuna de Talca, provincia del mismo nombre, VII Región del Maule, para la atención de un área geográfica de aproximadamente 50,48 hectáreas, identificada como "Loteo Hacienda La Esmeralda".

AB.- SOLICITUD DE RECTIFICACIÓN DE AMPLIACIÓN DE CONCESIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 15 de Noviembre del año 2017 el extracto de rectificación de la solicitud arriba nombrada, la que se señala lo que sigue:

En la edición del día 2 de octubre de 2017, de este medio, se publicó el extracto de la solicitud de ampliación de concesiones de producción y distribución de agua potable y recolección y disposición de aguas servidas presentada por Essbio S.A., denominada "Varios Sectores de Chillán", comuna de Chillán, VIII Región del Biobío, conformada por 9 polígonos.

Dicha publicación contiene un error en los cuadros de coordenadas, en cuanto en la columna cuyo encabezado hace referencia al Norte, se indican las coordenadas Este, y viceversa. De este modo, se rectifican los cuadros de coordenadas en el sentido de que donde dice Norte, debe decir Este y donde dice Este, debe decir Norte.

En todo lo no modificado se mantiene plenamente vigente la publicación efectuada con fecha 2 de octubre de 2017.